

62
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DL. IMLAIUU



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DELITOS CULPOSOS COMETIDOS POR
CONDUCTORES DE VEHICULOS DE AUTOMOTOR
Y SU ESTUDIO COMPARATIVO CON LOS
DELITOS DOLOSOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MIGUEL ARMENTA LOPEZ

PALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

DELITOS CULPOSOS COMETIDOS POR CONDUCTORES
DE VEHICULOS DE AUTOMOTOR Y SU ESTUDIO COM
PARATIVO CON LOS DELITOS DOLOSOS.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

EL MINISTERIO PUBLICO.

	PAG.
a).-Antecedentes históricos.	1
b).-Concepto.	9
c).-Fundamento Constitucional.	11

CAPITULO SEGUNDO.

LA AVERIGUACION PREVIA.

a).-Concepto.	15
b).-Fundamentos legales	16
c).-Inicio de la Averiguación Previa.	28

CAPITULO TERCERO.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS DELITOS POR EL
ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

A).-EL DELITO.

a).-Concepto jurídico del delito.	34
---	----

B).-CULPABILIDAD.

a).-Noción de culpabilidad	39
b).-Formas de culpabilidad;	40

1).-Dolo.

I).-Concepto de dolo.	40
-------------------------------	----

II).Diversas clases o especies de dolo.	42
---	----

2).-Culpa.

I).-Concepto de culpa.	46
--------------------------------	----

II).Clases de culpa.	47
------------------------------	----

3).-Preterintencionalidad.	49
------------------------------------	----

C).-FORMAS DE LA CULPABILIDAD EN EL DERECHO

MEXICANO.	50
-------------------	----

CAPITULO CUARTO.

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CUERPO DEL DELITO, PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y - CONDUCTOR. PAG.

Predmbulo. 52

LA SANCION.

a).-Concepto 53

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

a).-Concepto 54

PRISION.

a).-Definición. 57

SANCION PECUNIARIA.

a).-Concepto. 57

CUERPO DEL DELITO.

a).-Concepto. 59

b).-Integración y comprobación del cuerpo
del delito. 60

LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

a).-Concepto. 61

CONDUCTOR.

a).-Definición. 62

CAPITULO QUINTO.

DELITOS CULPOSOS COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHICULOS DE AUTOMOTOR Y SU ESTUDIO COM PARATIVO CON LOS DELITOS DOLOSOS.

Predmbulo. 63

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

a).-Definición. 64

b).-Daño en propiedad ajena culposo 65

c).-Daño en propiedad ajena doloso. 70

LESIONES.

a).-Definición. 78

b).-Lesiones culposas. 79

c).-Lesiones dolosas. 94

HOMICIDIO	PAG.
a).-Definición.	103
b).-Homicidio culposo	104
c).-Homicidio doloso.	110
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION	
a).-Definición.	113
b).-Fundamento legal.	114
CONCLUSIONES.	123
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

Una de las inquietudes que más ha llamado la atención al autor del presente estudio, es el observar que generalmente los egresados de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se presentan ante la problemática de la falta de experiencia en el campo jurídico real, ante los asuntos que a diario se les plantean en el campo normativo.

Es por eso que el presente estudio tiene como finalidad proporcionar los fundamentos jurídicos; cuando procede o no la detención del agente activo; cuando el sujeto activo tiene derecho al beneficio del arraigo domiciliario; cuando tiene derecho al beneficio de la caución, en los delitos de homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena y ataques a las vías de comunicación, cometidos en forma culposa o dolosa; en la primera cuando son cometidos por conductores de vehículos de automotor, asimismo se observará cuando procede la consignación de un expediente en la averiguación previa, tomando en cuenta su previsión, así como su sanción y una vez establecidos estos puntos se podrá determinar con claridad la gran diferencia entre los delitos cometidos mediante una conducta culposa o una dolosa.

Es sabido que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, la cual puede o no ejercitar ante el órgano judicial y esa acción penal debe estar fundamenta

da, en los elementos que arroja la averiguación previa, los cuales deben ser suficientes para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del sujeto activo. Por eso fue necesario llevar a cabo un pequeño estudio del Ministerio Público y la averiguación previa en los capítulos primero y segundo de la presente obra.

CAPITULO PRIMERO.

EL MINISTERIO PUBLICO.

a).-Antecedentes históricos.

b).-Concepto.

c).-Fundamento Constitucional.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los orígenes del Ministerio Público, son muy discutidos actualmente, ya que algunos pretenden encontrarlos en Grecia, Roma, Francia, etc, dándole al país de -- Francia la paternidad de la institución del Ministerio -- Público.

En lo que generalmente se ponen de acuerdo, es -- que en las primeras etapas de la evolución social del -- ser humano, imperaba la venganza privada la cual consistía en que el hombre se hacía justicia por su propia mano, son los tiempos de la ley del Tali6n: "ojo por ojo, -- diente por diente."

Con el transcurso del tiempo el ser humano va evolucionando y organizándose socialmente; de igual manera la impartición de justicia va evolucionando y es así como en Grecia observamos, que el ofendido o cualquier ciudadano presentaba la acusación ante el Arconte (Primer -- magistrado de la República Griega), integrado por el Rey el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, quienes al recibir la acusación llevaban a cabo juicios orales -- de carácter público, para sancionar a quienes atentaban -- contra ciertos usos o costumbres.

En estos juicios orales, el acusado y el acusador ofrecían y presentaban sus pruebas y alegatos y en base a ello el Arconte dictaba sentencia.

En Roma se observó un proceso penal público y un proceso privado. En el proceso privado, el juez escuchaba los alegatos de las partes (acusador y acusado), y en

basa a ellos resolvió.

El proceso público presentaba dos formas; la Cognitio y la Accusatio.

En la Cognitio el Estado ordenaba las investigaciones, sin tomar en cuenta al procesado y sólo se le escuchaba su petición una vez pronunciado el fallo, y dicha petición consistía en solicitar al pueblo se anulara el fallo.

En la Accusatio, el acusador era el representante de la sociedad, se encargaba de la averiguación de los delitos y de presentar las acusaciones ante los Comicios (Asamblea del pueblo Romano para tratar los negocios públicos), los Questiones y de un Magistrado (Cónsul romano que ocupaba el cargo durante un año); con el transcurso del tiempo los Comicios, los Questiones, y los Magistrados fueron invadiendo las funciones del Accusatio (Acusador), delegándolo de sus funciones, llegando a tal grado de investigar y de dictar el fallo correspondiente sin esperar a que el acusador, presentara la acusación.

En Francia, a través de los años, logró por primera vez en la historia, establecer y crear un órgano público encargado de ejercitar la acción ante el órgano o poder jurisdiccional, por lo que se observa una total individualización entre los dos órganos mencionados, ya que uno se encarga de procurar y promover la justicia y el otro se encarga de resolver el fondo de la acusación, y condena o absuelve. Fue precisamente en este país, en

1810 que el Ministerio Público, queda organizado bajo la dependencia del poder Ejecutivo, de ahí que se le de la paternidad de esa institución.

En España, se empieza a observar algunos matices del Ministerio Público, pues en las leyes de Recopilación expedidas por Felipe II en el año de 1576, se reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales que -- eran los que acusaban, cuando no lo hacía un acusador -- privado, estos procuradores actuaban en representación -- del monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones, e incluso otra de sus funciones consistió en vigilar lo que ocurría ante los Tribunales del crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante es el soberano.

En el reinado de Felipe II se establecieron dos -- fiscales; uno para actuar en los juicios civiles y otro en los criminales. Ya que en la época del Fuero Juzgo, -- había una magistratura especial, con facultades para actuar ante los tribunales, cuando no había un interesado que acusara al delincuente; este funcionario era un mandatario particular del Rey. En un principio, se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de contribuciones y multas, posteriormente a estos funcionarios se les denominó procuradores-fiscales y como se dijo anteriormente, en el reinado de Felipe II se establecieron dos fiscales, uno para juicios civiles y otro para los juicios criminales.

En México, al ser conquistado nuestro país, por los españoles, éstos trajeron consigo su cultura, sus -- costumbres, su lenguaje y su legislación, e incluso esta última no funcionó tal y como funcionaba en España, -- ya que surgieron abusos por parte de funcionarios, particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos.

La persecución de los delitos, no se encomendó a una institución o funcionario en particular, por lo que se llegó a una total anarquía, ya que el Virrey, los Gobernadores, los capitanes, los Corregidores, etc, tuvieron atribuciones para ello, ya que fijaban multas y privaban de la libertad a las personas.

Con el transcurso del tiempo las ideas jurisdiccionales de los españoles se fueron imponiendo y el 25 de enero de 1569, se funda el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición para las Indias Occidentales y el 16 de agosto de 1570, el Virrey Don Martín Enríquez recibe órdenes de establecerlos en todo el territorio de la Nueva España, designando Inquisidores Generales a Don Pedro de Moya y Contreras y a Don Juan de Cervantes.

El Tribunal estaba integrado por las siguientes autoridades: Inquisidores (formado por frailes, clérigos y civiles, su función consistía en investigar y castigar a los delincuentes); los Secretarios (se les recomendaba el levantamiento de actas, la correspondencia y el archivo); los Consultores (decidían la suerte principal del -

acusado a través de la consulta de fe, que se le hacía cuando había sido escuchado el acusado); el Promotor Fiscal (este denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia, llevaba la voz acusatoria en los juicios y lo hacía en representación del Virrey, asistía a los autos de fe, que se efectuaban en todo el tribunal, al acto de ejecución y dicho auto se lo comunicaba al Virrey); el Abogado defensor (encargado de los actos de defensa, receptor y tesorero del aspecto económico, así como la custodia de los bienes confiscados); los Notarios (refrendaban las actas de los juicios); los Escribanos (llevaban los apuntes relacionados con las denuncias); los Alguaciles (ejecutaban las aprehensiones); y los Alcaldes (tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles y de los reos).

Con el transcurso del tiempo, se estableció que debería haber dos promotores fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal y que podían asistir a los acuerdos, así se deduce de la Real Cédula del 13 de septiembre de 1710 que a la letra dice "Que los Fiscales puedan asistir a los acuerdos ordinarios y extraordinarios, así de lo civil, como de lo criminal; y que se les den quanto testimonio pidieren."¹

1.-Ventura Belesña Eusebio. "Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España" Primera Edición Facsimilar., DR.1981 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria., México 1981., Tomo I pág 193 -- del tercero y último foliaje.

Al proclamarse la Independencia Nacional y al surgir ésta, en la Constitución de Apatzingan de 1814 --- (Constitución que nunca fue promulgada), los constituyentes, siguieron con las ideas españolas ya que reconocieron la existencia de dos fiscales auxiliares de la administración de la justicia: uno para el ramo civil y otro para el criminal su designación estaría a cargo del poder legislativo a propuesta del poder ejecutivo.

En la Constitución de 1824, se sigue hablando de los fiscales mencionados, incluyendo un fiscal en la Suprema Corte de Justicia, dándole el carácter de inamovibles y establecer fiscales en los tribunales de Circuito.

La Ley Lares del 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna, organiza al Ministerio Fiscal como institución que emana del Poder Ejecutivo, en esta ley el Fiscal no tiene carácter de parte pero debe ser oído siempre que hubiere duda, obscuridad sobre el genuino sentido de la ley.

El 15 de junio de 1869, expide el Lic. Benito Juárez la Ley de Jurados, donde previno que se establecieran tres promotores o Procuradores Fiscales, representantes del Ministerio Público, los cuales eran independientes entre sí y no constituían una organización. --- Sus funciones consistían en hacer acusaciones ante el jurado de todas las causas criminales, pero estaba desvinculado de la parte civil.

Fue en la promulgación del primer Código de procedimientos penales del 15 de septiembre de 1860, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, pero su función, sigue siendo la de auxiliar a la administración de la justicia.

En el año de 1903, el General Porfirio Díaz expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, y se le da intervención al Ministerio Público como parte en los juicios, interviniendo en los asuntos que afectan el interés público y el de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal. se le establece como una Institución presidida por el Procurador de Justicia, pero la realidad fue que los jueces seguían teniendo la facultad de imponer penas y de investigar. Así también el juez realizaba funciones de policía judicial, pues se presentaban las denuncias directamente al juez, quien de inmediato investigaba los delitos, sin que el Ministerio Público le hiciera petición alguna.

En la Ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917, discute los artículos 21 y 102 Constitucionales, que se refieren al Ministerio Público, ya que Don Venustiano Carranza, al hablar del artículo 21 Constitucional, pugna para que el Ministerio Público, sea el persecutor de los delitos, consistente en averiguar los delitos y buscar las pruebas, pues hasta ese entonces la Institución del Ministerio Público su función era nominal y los jueces en la realidad

eran los encargados de investigar y de dictar la condena o sentencia, por lo que Don Venustiano Carranza, su idea era dividir dichos organismos o instituciones, y que cada uno se encargara de lo que le encomendaba la Constitución, y que la función del Ministerio Público, fuera la de investigar los delitos, siempre y cuando tuviera conocimiento de un hecho que podría ser delictuoso, y que el Juez su función fuera la de la imposición de las penas.

Por lo que en una nueva sesión de los Constituyentes, adoptan la idea de don Venustiano Carranza, haciendo una separación total y definitiva entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, dándoles funciones diferentes colocando al Juez como institución para imponer las penas y dependiente del poder Judicial, en tanto que el Ministerio Público se le da la facultad de ser el titular de la persecución de los delitos y es una institución dependiente del poder Ejecutivo, quedando el artículo 21 - Constitucional, como está hoy en día.

CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

La palabra Ministerio viene del latín Ministerium, -- que significa cargo que ejerce uno, oficio u ocupación, -- especialmente noble y elevado.

Público deriva del latín publicus-populus.

El maestro Guillermo Colín Sánchez define al Ministerio Público "Como una institución dependiente del Estado- (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asigna la ley."2

El maestro Héctor Pix-Zamudio, nos dice "Es posible describir, ya que no definir al Ministerio Público como - el organismo del Estado que realiza funciones judiciales- ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y , que con temporáneamente efectúa actividades administrativas como- consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, -- realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, o tiene encomendada la defensa de la legalidad."3

El licenciado José Franco Villa, define al Ministerio Público Federal "Como una institución dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General, que tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del-

2.-Colín Sánchez Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"

Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1979, pág 86

3.-Pix-Zamudio Héctor "Función Constitucional del Ministerio Público.

Publicado en el Anuario Jurídico, Año V, 1978 UNAM, pág 153.

orden Federal y hacer que los juicios se sigan con toda - regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine."4

El maestro Arilla Bas dice "El Ministerio Público es una institución dependiente del Poder Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación y en el Distrito Federal, y Gobernadores en los Estados). Tiene un doble carácter, de autoridad, durante los de preparación del proceso, y de juicio. Los actos que realiza, - durante el primer periodo son actos formal y materialmente administrativos, puesto que depende del Poder Ejecutivo (criterio formal) y, al realizarlos, aplica su propia actividad (criterio material)."5

- 4.-Franco Villa José "El Ministerio Público Federal" Editorial Porrúa.,S.A.,México 1985, pág 3.
- 5.-Arilla Bas Fernando "El Procedimiento Penal en México" Sexta Edición.,Por Editores Mexicanos Unidos,S.A.,México 1971,pág 8.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Las bases del Ministerio Público las encontramos en los artículos 21, 73 fracción VI punto 57, 99 fracción - II y 102 Constitucionales

El artículo 21 Constitucional a la letra dice "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

De este párrafo inicial del artículo 21 Constitucional se deducen dos puntos: el primero se refiere exclusivamente a la facultad judicial para imponer penas. El segundo regula las funciones del Ministerio Público.

En el primero se establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. -- Tal precepto constitucional, proviene de la Constitución de 1857, pero como se estudió en el punto de los antecedentes del Ministerio Público, dicho precepto no se respetaba ya que la autoridad judicial, también investigaba los delitos y fue hasta la Constitución de 1917 que se respeta dicho precepto Constitucional.

En el segundo punto el cual nos interesa y ocupa el presente estudio, define de modo exacto las atribuciones del Ministerio Público, ya que dichas atribuciones quedaron consolidadas en forma definitiva en la Constitución de 1917, atribución que consiste en la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción desde el instante o momento de que el Ministerio Públi--

co tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, a través de una denuncia, una acusación o una querrela hecha por una persona digna de fe, le corresponde desde ese momento llevar a cabo la función investigadora con el auxilio de la policía judicial y después de realizada la investigación y fundamentado en un razonamiento jurídico, determinará si procede o no el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

Los artículos 73 fracción VI punto 5º, y 89 fracción II Constitucionales, se refieren a que el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, son las cabezas del Ministerio Público y dependerán del Ejecutivo Federal, quien los nombrará y removerá libremente.

El artículo 102 Constitucional dice " La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados o removidos por el Ejecutivo, de acuerdo a la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con

toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

Del estudio de este artículo se deducen las bases del Ministerio Público Federal, organismo encargado de ejercer la acción persecutoria ante los tribunales de todos los delitos del orden federal y a él corresponde investigarlos, presentar pruebas y pedir o solicitar las órdenes de aprehensión, que si proceden dictarán los jueces de Distrito. Asimismo le atañe velar para que la administración de la justicia sea pronta y rápida y que dicho Ministerio Público Federal estará presidido por un Procurador General.

Del estudio de los artículos 21 y 102 Constitucionales, se desprende que tanto el Ministerio Público del orden común, como el Ministerio Público del orden Federal, pueden solicitar de los jueces competentes, giren orden de aprehensión contra los presuntos responsables, pero para solicitarlas se deben cumplir con los requisitos del artículo 16 parte segunda Constitucional que a la letra dice "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros que hagan probable la responsabilidad del inculpado."

De lo que se desprende que las denuncias, acusación o

querella, únicamente pueden formularse ante el Ministerio Público, ya sea del orden común o federal, para que pueda llevar a cabo su función persecutora y a su debido tiempo y de ser necesario solicitar al juez, gire orden de aprehensión contra el presunto responsable.

CAPITULO SEGUNDO.

A).-LA AVERIGUACION PREVIA.

a).-Concepto.

b).-Fundamentos legales.

c).-Inicio de la Averiguación Previa.

CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

La palabra averiguar significa investigar la verdad tratando de descubrirla.

La palabra previa significa anticipado y sinónimos de buscar, indagar, informar y preguntar.

El maestro José Franco Villa define a la averiguación previa "Como la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes."6

El licenciado César Augusto Osorio y Nieto la define "Como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal."7

El maestro Fernando Arilla Bas nos dice "La averiguación previa tiene por objeto como su mismo nombre lo indica, reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este período compete al Ministerio Público."8

6.-Franco Villa José. Obra Citada pág 150.

7.-Osorio y Nieto César Augusto "La Averiguación Previa" Segunda Edición., Editorial Porrúa, S.A., México 1983, -- pág 17.

8.-Arilla Bas Fernando. Obra Citada pág 59.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA AVERIGUACION

PREVIA.

Como se estudió en el concepto de averiguación previa se estableció que la palabra averiguar significa -- investigar la verdad tratando de descubrirla y que la -- palabra previa es sinónimo de buscar, indagar, informarse preguntar, y que esta etapa investigadora la lleva a cabo el Ministerio Público, por consiguiente los fundamentos legales de la función investigadora, los encontramos en distintos cuerpos de leyes que en seguida se mencionan:

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 14 consagra las garantías de seguridad -- jurídica de la irretroactividad de las leyes de audiencia y exacta aplicación de la ley en materia penal.

Artículo 16 relativo a la competencia Constitucional, de legalidad y de mandamiento escrito y cumplir -- con los requisitos de procedibilidad que son denuncia, -- querella o acusación.

Artículo 19 relativo a que los datos que arroje la averiguación previa deben ser bastantes para comprobarel cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

Artículo 21 establece la garantía de que la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel.

B.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Artículo 1 establece la competencia de los tribunales del fuero común y del fuero federal.

Artículo 2 se refiere a que se investigarán en la República Mexicana los delitos que se cometan en el extranjero y produzcan efectos en territorio mexicano, asimismo se investigarán los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal y que no se hubieren juzgado en el país donde se cometió.

Artículo 3 se investigarán en la República Mexicana los delitos continuos cometidos en el extranjero, y que se sigan cometiendo en la República Mexicana.

Artículo 4 se investigarán en el Territorio Nacional los delitos cometidos en el extranjero, por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, siempre que el acusado se encuentre en la República Mexicana, y que no haya sido juzgado en el país donde delinquiró y que tenga carácter de delito en el país donde delinquiró y en el país mexicano.

Artículo 7 define al delito y que éste puede ser instantáneo, permanente o continuo y continuado.

Artículo 8 clasifica al delito en intencionales, no-intencionales o de imprudencia y preterintencionales.

Artículo 9 define a los delitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 13 establece qué personas son responsables de los delitos, por consiguiente a quienes hay que investigar.

Artículo 15 establece las causas excluyentes de responsabilidad.

Artículo 17 establece que las causas excluyentes de responsabilidad penal se harán valer de oficio.

Artículo 91 con la muerte del delincuente se extingue la acción penal.

Artículo 92 con la amnistía se extingue la acción penal.

Artículo 93 con el perdón del ofendido o del legítimo para otorgarlo, extingue la acción penal en los delitos perseguibles por querrela.

Del artículo 100 al 115 se establece que la prescripción extingue la acción penal.

Artículo 118 establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Artículo 263 (Estupro), 271 (Rapto) y 274 (Adulterio) estos artículos nos establecen que no se podrá proceder en contra del presunto responsable, sino por querrela del ofendido, padres, del marido o de sus representantes legítimos.

C).- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2 fracción I establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, la cual tiene por objeto: Pedir la aplicación de las sanciones establecidas

en las leyes penales.

Artículo 3 fracción I relativo a que corresponde al Ministerio Público dirigir en la investigación a la policía judicial para comprobar el cuerpo del delito.

Artículo 94 se refiere a que se deben de recoger -- los vestigios o pruebas de la perpetración del delito.

Artículo 95 relativo a que se deben de describir de talladamente el estado y las circunstancias conexas de -- las personas o cosas que se encuentren relacionadas con el delito.

Artículo 96 se refiere a que se deben de nombrar pe ritos en los casos necesarios, para la debida aprecia--- ción de las circunstancias, de las personas o cosas rela cionadas con el delito.

Artículo 97 relativo a que se debe de reconocer el lugar donde se cometió el delito y hacer la descripción del mismo.

Artículo 98 establece que se deben recoger las ar-- mas, instrumentos u objetos que pudieren tener relación con el delito, expresándose cuidadosamente el lugar, tiem po y ocasión en que se encontraron y haciendo una minu-- ciosa descripción de su hallazgo.

Artículo 99 se debe nombrar peritos para apreciar -- mejor la relación de los lugares, armas, instrumentos u objetos, con el delito.

Artículo 100 los instrumentos, armas y objetos, se sellaran y se acordará su retención y conservación.

Artículo 101 se debe levantar plano del lugar del delito y tomar fotografías del mismo, así como de las personas que hubieren sido víctimas del delito.

Artículo 102 cuando no queden huellas o vestigios del delito, deberá hacerse constar, oyendo el juicio de peritos, si la desaparición de las pruebas materiales -- ocurrió natural, casual o intencionalmente.

Artículo 103 si se tratare de delitos de los que -- por su propia naturaleza no dejan huellas de su comisión se deberán tomar las declaraciones de testigos para acreditar la perpetración del evento delictivo.

Artículo 105 cuando se trate de homicidios además -- de la fe de cadáver que hará el que practique, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver.

Artículo 106 los cadáveres deberán ser identificados por dos testigos y si esto no fuere posible, se harán fotografías agregándose un ejemplar a la averiguación -- previa y poniendo otro en lugares públicos.

Artículo 107 cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos quienes harán la descripción del mismo y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba y arma con que fueron causadas, así como el -- lugar donde estaba situado.

Artículo 109 en caso de lesiones, el herido será -- atendido por los médicos legistas o por los médicos de --

los hospitales o sanatorios, quienes rendirán al Ministerio Público su certificado médico correspondiente en el cual se especificará la gravedad de la lesión, tiempo en sanar y cómo o con que fueron ocasionadas.

Artículo 111 cuando se trate de enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los médicos legistas, harán la clasificación correspondiente.

Artículo 112 en casos de aborto o infanticidio se procederá de acuerdo a lo especificado en los artículos 105, 106 y 107, además los médicos describirán las lesiones que presenta la madre y expresarán si pudieron ser las causas del aborto.

Artículo 113 en caso de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas, medicinas, alimentos y demás objetos o sustancias que hubiere utilizado el paciente, las cuales serán analizadas por los peritos emitiendo su dictamen correspondiente.

Artículo 114 en casos de robo, se harán constar, todas las señales, huellas que sirvan, para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si usaron llaves falsas y que peritos emitan su opinión sobre estas circunstancias.

Artículo 115 señala los medios para comprobar el cuerpo del delito de robo, como son encontrar en poder del delincuente la cosa robada y que no acredite su procedencia lícitamente.

Artículo 116 señala los medios para comprobar el cuerpo del delito, en los casos de fraude, abuso de confianza y peculado.

Artículo 118 establece que en casos de incendio se dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible; el modo, lugar y tiempo en que se efectuó.

Artículo 119 dispone que en los delitos de falsedad o de falsificación de documentos, se hará una descripción del instrumento falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él de ser posible, las personas que depongan respecto a su falsedad.

Artículo 121 establece que en los delitos que requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos.

Artículo 122 dispone que el cuerpo del delito, se tendrá como comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran su descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

Artículo 124 establece que para la comprobación del cuerpo del delito, se emplearán los medios de investigación que se estimen conducentes, aunque no estén definidos en la ley, pero que no estén reprobados por ésta.

Artículo 262 dispone que los funcionarios y agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan conocimiento, dando cuenta al Ministerio Público.

Artículo 118 establece que en casos de incendio se dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible; el modo, lugar y tiempo en que se efectuó.

Artículo 119 dispone que en los delitos de falsedad o de falsificación de documentos, se hará una descripción del instrumento falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él de ser posible, las personas que depongan respecto a su falsedad.

Artículo 121 establece que en los delitos que requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos.

Artículo 122 dispone que el cuerpo del delito, se tendrá como comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran su descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

Artículo 124 establece que para la comprobación del cuerpo del delito, se emplearán los medios de investigación que se estimen conducentes, aunque no estén definidos en la ley, pero que no estén reprobados por ésta.

Artículo 262 dispone que los funcionarios y agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan conocimiento, dando cuenta al Ministerio Público.

Artículo 263 establece que el Ministerio Público y la policía judicial al iniciar sus investigaciones, se trasladarán al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el delito, procurando que declaren los testigos de los hechos.

Artículo 269 establece que cuando el presunto responsable fuere aprehendido, se hará constar la hora en que haya sido detenido, y se le recibirá su declaración. También se le recogerán los objetos que se relacionen con el delito.

Artículo 270 establece que antes de trasladar al reo a la cárcel preventiva se le tomarán sus generales haciéndole saber que tiene derecho a nombrar defensor.

Artículo 270 bis establece que el Ministerio Público estimará dentro de la averiguación previa si es necesario el arraigo domiciliario.

Artículo 271 trata de cuando el detenido o su defensor pueden solicitar el arraigo domiciliario, o la libertad caucional.

D.-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 1 establece el periodo entre la averiguación previa y la consignación, estableciendo las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal.

Artículo 2 en el periodo de la averiguación previa la policía judicial deberá recibir las denuncias de los

particulares o de cualquier otra autoridad, cuando no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, informando a este último.

Artículo 3 establece que el Ministerio Público Federal, ejercerá por sí mismo las funciones expresadas en el artículo anterior, teniendo a su mando la dirección de todas las autoridades y a la policía judicial y en su oportunidad ejercerá la acción penal.

Artículo 44 establece que el Ministerio Público en la averiguación previa podrá emplear para hacer cumplir sus determinaciones los siguientes medios de apremio: multas entre 1 y 30 días de salario, auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por 36 horas.

Artículo 51 en el periodo de la averiguación previa el Ministerio Público de ser necesario solicitará la práctica de un cateo, acudirá al tribunal respectivo solicitando la diligencia de cateo. Según las circunstancias el tribunal resolverá si el cateo lo realiza su personal, el del Ministerio Público o ambos.

Artículo 113 establece que los servidores públicos y agentes de la policía judicial, así como auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden federal, dando cuenta al Ministerio Público, siempre y cuando no se trate de delitos perseguibles por querrela.

Artículo 115 establece que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persigue de

oficio está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público.

Artículo 118 dispone que las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito.

Artículo 123 inmediatamente que el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que se persigue de oficio y tratándose de delitos de querrela, una vez formulada ésta deberá dictar todas las providencias para proporcionar auxilio a las víctimas y para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo. Igualmente se dictarán las medidas pertinentes para saber qué personas fueron testigos y, en general, todas aquellas que sean necesarias, a efecto de impedir que se dificulte la investigación.

Artículo 124 establece que al levantamiento del acta correspondiente deberá contener: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos, recibir el testimonio de las personas cuyos dichos sean importantes y del inculpado si este se encontrare presente, debiendo hacer la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular, registrar los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar y el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurrido los hechos, en las personas que en ellos intervengan.

Artículo 125 establece que se citarán a las personas que participan o tengan datos sobre los hechos que -

se investigan.

Artículo 171 establece que cuando en la averiguación previa, no resultare elementos bastantes para ejercitar-- la acción penal ya que por el momento no se puedan llevar a cabo más actuaciones, pero con el transcurso del tiempo pudieren allegarse datos para proseguir la averiguación,-- se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos.

Artículo 169 establece que en las lesiones externas-- se tendrá por comprobado el cuerpo del delito con la inspección de éstas, hecha por el funcionario que practicó -- la diligencia y con la descripción que de ellas hagan los peritos médicos.

Artículo 171 establece que en los casos de homicidio el cuerpo del delito se tendrá por comprobado con la inspección y descripción del cadáver y con el dictamen de -- los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán las causas que originaron la muerte.

Artículo 173 establece que en los casos de aborto o-- de infanticidio, el cuerpo del delito se tendrá por com-- probado en los mismos términos que el homicidio, además -- los peritos médicos examinarán a la madre, expresarán la edad de la víctima si nació viable y todos los datos para fijar la naturaleza del delito.

Artículo 174 establece que el cuerpo del delito de -- robo podrá comprobarse por alguno de los medios siguientes: que el inculcado confiese el robo y cuando haya pruebas de que él inculcado ha tenido la cosa en su poder y -- por circunstancias personales, no sea verosímil que la ha ya adquirido legítimamente y hay quien le impute el robo.

Artículo 181 establece que los instrumentos del delito, así como las cosas que tengan relación con el delito, serán aseguradas por la autoridad o bien dejarlas al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona.

Artículo 184 establece que los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio de prueba. Cuando el rostro del cadáver se encuentre desfigurado, se hará su reconstrucción siempre que sea posible para ser identificado, asimismo se tomarán fotografías del mismo agregándose un ejemplar a la averiguación previa y se pondrán otros en lugares públicos, para que sean reconocidos. Las prendas de vestir se describirán y se conservarán en depósitos para que puedan ser presentadas a los testigos.

Artículo 186 establece que en los casos de envenenamiento se deberán recoger las vasijas y objetos que haya usado el ofendido, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido y serán llamados los peritos para que reconozcan al ofendido y hagan análisis de las substancias recogidas y emitan su opinión.

Artículo 187 en los casos de delitos de falsificación de documentos, se deberá hacer una descripción del documento falsificado y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen las personas que depongan respecto de su falsedad.

INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

El inicio de la averiguación previa no queda al arbitrio del órgano investigador, sino que empieza con el período de la preparación de la acción procesal, misma que principia en el momento en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso o que aparentemente reviste tal característica y termina con la consignación del probable responsable.

Se hace mención en el párrafo anterior que la averiguación previa inicia desde el momento en que el Ministerio Público (órgano investigador) tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso y bien el medio por el cual tiene conocimiento del delito es a través de la denuncia, querrela o acusación hecha por persona digna de fe y bajo protesta de conducirse con verdad.

La denuncia, querrela o acusación son considerados como los requisitos de procedibilidad, de ahí que es necesario que se formulen para dar inicio a la investigación.

Estudiando por separado estos requisitos de procedibilidad, tenemos que la denuncia es definida por el maestro Manuel Rivera Silva "Como la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos"9

9.-Rivera Silva Manuel "El Procedimiento Penal"
 Décima Cuarta Edición., Editorial Porrúa., S.A., México--
 1924, pág 96; y Franco Villa José Obra Citada, pág 162

De la definición anterior encontramos tres elementos de la denuncia que son:

a).-Relación de actos que se estiman delictuosos, -- mismos que consisten en un simple exponer de los hechos -- ocurridos con el deseo de que se persiga al autor del delito y pueden formularse por escrito o oral.

b).- Hecha ante el órgano investigador, consiste en que los actos delictuosos deben ser hechos ante el Representante Social (Ministerio Público), para que se entere del quebranto sufrido por la sociedad, con la comisión del delito.

c).- Hecha por cualquier persona, consiste en que -- cualquier persona física puede presentar la denuncia, independientemente de que sea sujeto pasivo del delito o de que pueda tener interés o no en que se persiga al autor -- del delito.

La querrela el licenciado César Augusto Osorio y Nieto la define "Como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el -- ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para -- que se inicie la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal."¹⁰

La querrela puede formularse o presentarse por escrito o verbalmente y la pueden formular de acuerdo al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales; cualquier ofendido por el ilícito aun cuando sea menor de edad, y -

tratándose de incapaces la presentarán los ascendientes y a falta de éstos, los hermanos o representantes legalmente.

Las personas morales pueden presentar querrela por medio de apoderado legal que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación de los órganos sociales o poder especial para el caso concreto.

Las personas físicas formularán querrela mediante un poder semejante a la de las personas morales, excepto en los casos de rapto, estupro o adulterio, en los que sólo podrán formular querrela, los padres, el marido o los que los representen legalmente.

En nuestra Constitución la querrela y la acusación son utilizados como terminos sinónimos, en los mismos terminos los considerarán algunos estudiosos del derecho.

El licenciado César Augusto Osorio y Nieto en su libro, define a la acusación "Como la imputación directa -- que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido."11

De la definición anterior se desprende que la acusación se puede presentar conjuntamente con la querrela y la denuncia o bien puede presentarse despues de haberse formulado la querrela o bien la denuncia, para entender este razonamiento se citan algunos ejemplos.

En el delito de estupro, cuando la víctima y sus familiares conocen perfectamente al sujeto activo (presunto responsable), al acudir ante el Ministerio Público para que se de inicio a la averiguación previa, presentarán la querrela conjuntamente con la acusación, ya que la imputación de la comisión del delito la harán directamente contra persona determinada (sujeto activo).

En el delito de daño en propiedad ajena, cuando un grupo de individuos, mejor conocidos por la banda de los pañales, al pasar por equis domicilio arrojan piedras contra un bien inmueble dañando los vidrios de la ventana,-- percatandose sus habitantes que los daños lo ocasionaron los individuos antes mencionados de los cuales ignoran -- sus nombres y domicilios, pero saben que forman parte de la banda de los pañales, al acudir ante el Ministerio Público formularán su querrela contra quien resulte responsable, proporcionando la media filiación de algunos de -- los individuos que ocasionaron los daños, al transcurrir del tiempo algunos son detenidos y remitidos ante las oficinas del Ministerio Público, lugar donde acudira el sujeto pasivo , quien al ver a los detenidos los observara y si reconoce alguno de los que ocasionaron los daños en -- ese momento formulara su acusación ya que les imputara directamente el daño sufrido.

En el delito de robo en agravio de un vendedor, el presunto responsable logra darse a la fuga, el denunciante acudirá ante el Ministerio Público y formulará su denuncia contra quien resulte responsable toda vez que no -- conoce al sujeto activo, pero con el transcurso del tiem-

po el presunto responsable es detenido y remitido ante el - Ministerio Público, se le mandará a llamar al denunciante - para que comparezca ante las oficinas del Ministerio Públi- co, donde se le pondrá a la vista al detenido y si lo reco- noce como el autor del delito, presentara en esos momentos- su acusación ya que le hará la imputación directa.

En el mismo caso del delito de robo, cuando el presun- to responsable es detenido en flagrante delito y remitido - ante el Ministerio Público, el sujeto pasivo al rendir su - declaración presentará conjuntamente su denuncia y acusa- ción ya que le hará la imputación directa como el autor del delito.

Delitos perseguibles por querrela:

- 1.-Estupro;
- 2.-Rapto;
- 3.-Adulterio;
- 4.-Lesiones que tarden en sanar menos de quince días;
- 5.-Lesiones cualquiera que sea su naturaleza, producidas -- por tránsito de vehículos, siempre que el conductor no se - hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo- de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sus- tancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado- abandonada a la víctima;
- 6.-Abandono de cónyuge;
- 7.-Difamación;
- 8.-Calumnias;
- 9.-Abuso de confianza;
- 10.-Daño en propiedad ajena ya sea dolosamente o culposamen- te;
- 11.-Robo, fraude, extorsión y despojo, cometidos por ascen-

dientes, descendientes, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, parientes por afinidad hasta el segundo grado y contra terceros que hubieren incurrido en la ejecución del delito con alguno de los sujetos antes mencionados;

12.-Fraude, fuera de los casos anotados en el punto anterior, el fraude será de querrela cuando su monto no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el lugar y en el momento en que se cometió el delito y el ofendido sea un solo particular; y

13.- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges.

CAPITULO TERCERO.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS DELITOS POR
EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

A).-DELITO.

a).-Concepto jurídico del delito.

B).-CULPABILIDAD.

a).-Noción de culpabilidad.

b).-Formas de la culpabilidad:

1).-Dolo.

I).-Concepto de dolo.

II.-Diversas clases o especies de dolo.

2).-Culpa.

I .-Concepto de culpa.

II.-Clases de culpa.

3).-Preterintencionalidad.

C).-Formas de la culpabilidad en el derecho
mexicano.

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.

"la palabra delito deriva del verbo latino delinque re, que significa abandonar, apartarse del buen camino,-- alejarse del sendero señalado por la ley."12

Varios tratadistas definen al delito desde el punto de vista sociológico, psicológico, etc., nosotros nos ocuparemos de definirlo desde el punto de vista jurídico -- que encuadre dentro del derecho que lleve consigo lo material y formal del delito. De acuerdo a esta idea el estudio se ha llevado a cabo por dos principales corrientes:

1).- La que estudia el resultado desde el punto de vista naturalístico o material, y

2).- La que parte de una concepción jurídica o formal.

En relación a la primera corriente Cuello Calón manifiesta "El resultado de la acción es el efecto externo de ésta, que el derecho penal toma en cuenta para sus fines. Consiste en una modificación del mundo externo (por ejemplo la muerte de un hombre, el incendio de una casa) o en el peligro de que ésta se produzca (por ejemplo la fabricación no autorizada de sustancias nocivas a la salud para expendierlos). La modificación del mundo externo puede ser física (en el caso citado de la muerte de un hombre) o psíquica (la percepción de una expresión injuriosa.)"13

12.-Castellanos Fernando "Lineamientos Elementales de -- Derecho Penal" Decimotava Edición., Editorial Porrúa, S.A., México -- 1983, pág 125

Battaglini considera que "el resultado lo constituye la modificación del mundo externo producida por la acción positiva o negativa del agente."14

Jiménez de Asúa explica que "El resultado no es sólo un cambio en el mundo material, y menos el estricto daño y menos aún el concreto y efectivo perjuicio, que sólo nos importa en la responsabilidad civil. También es resultado la mutación en el mundo psíquico externo, como la impresión que causa la injuria en el sujeto pasivo que la recibe en privado o enviada por carta."15

En relación a la segunda corriente el maestro Portet Petit afirma que "El resultado ha de entenderse en forma diversa a la concepción naturalista, o sea como una mutación o cambio en el mundo jurídico o inmaterial"16

Cuello Calón nos explica qué debe entenderse como mutación en el campo jurídico, lo que hace en los siguientes términos: el resultado de la acción, en la concepción formal o jurídica, es la lesión o daño del bien jurídico-penalmente protegido."17

Como se podrá notar de los conceptos anteriores, de las dos corrientes mencionadas se observan grandes diferencias, al respecto Antolisei manifiesta que "la dife--

13.-Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, Parte General Tomo I. Edición 1953. México. pág 298 y 299

14.-Battaglini Giulio. Diritto Penale. Edición 1949 Padova págs 170 y 171

15.-Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. El delito Primera Parte. Edición 1951 Buenos Aires -- pág 300.

16.-Porte Petit Celestino. Apuntes de la Parte General de Derecho Penal. Edición 1960, pág 186.

17.-Cuello Calón Obra Citada, pág 299.

rencia entre las dos concepciones es profunda, el resultado entendido como modificación del mundo exterior relevante para el derecho penal es una entidad agregada a la conducta del hombre; es una entidad natural, distinta y diversa del comportamiento del sujeto, en tanto que la ofensa del bien protegido es el mismo hecho humano considerado desde el punto de vista de la tutela jurídica, -- además de que las consecuencias de las dos concepciones son diversas, porque mientras para la naturalística, el resultado puede faltar en el delito, la concepción jurídica la considera como elemento esencial."18

Petrocelli dice "Las dos concepciones son netamente diversas. Baste considerar que aceptando la primera es -- preciso admitir que el resultado no es elemento esencial general del delito, en cuanto que está previsto por la ley solamente para algunas figuras del delito y no para todas; en tanto que, acogiendo la segunda, es menester -- también aceptar el concepto de que el resultado no puede faltar en ningún delito ya que no puede haber delito sin ofensa de un interés protegido."19

Fernando Castellanos dice "Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en si misma. Los autores ejemplifican--

18.-Antolisei Francesco. Manuale di Diritto Penale. Edición 1955. Milano, pág 159.

19.-Petrocelli Biagio. Principi di Diritto Penale. Volumen I. Edición 1942, pág 327.

el delito formal, con falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales-- para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio, robo y otros)"20

Siguiendo estos razonamientos podemos decir que un concepto jurídico del delito que abarca estas dos teorías es la que menciona Ignacio Villalobos que dice según Carrára "El delito es una infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando hacer lo que ella manda."21

Nos explica este concepto diciendo infracción es -- separación del camino y de la disciplina trazados por el derecho.

Infracción por ser este dato de antijuricidad lo -- que lo identifica y lo distingue; lo que hace que el delito sea tal y no otra cosa.

Empero no consideraba con esto satisfecho la delimitación del objeto definido, y teniendo presente que no -- basta una antijuricidad cualquiera o la infracción de -- una ley cualquiera para que exista el delito, puntualizaba la naturaleza de éste como la infracción de una ley -- penal, expresión selectiva de la antijuricidad que no se refirió a la sanción sino al mandato o a la prohibición-- contenidos en la ley desobedecida o quebrantada y elemento también que, andando los tiempos, ha dado origen a la

20.-Castellanos Fernando. Obra Citada pág 137.

21.-Villalobos Ignacio "Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A., México 1983, pág 202.

doctrina de tipicidad.

Aún faltaba algo esencial entre todas las conductas del hombre, el juicio formal, valorativo, que distingue y separa los delitos de todos los demás actos y constituye su diferencia específica, radica en su oposición al Derecho; oposición objetiva o antijuricidad; pero también oposición subjetiva que constituye la culpabilidad. Por eso y queriendo abarcar las dos especies, los dos grados o las dos formas de culpabilidad, agregó; infracción voluntaria de una ley penal.

Es claro que en el concepto de infracción legal estaba implícita la idea de un acto humano, dado que en el Derecho es una norma de relación entre los hombres y sólo puede ser violado por actos u omisiones de los mismos; pero todavía, para mayor claridad se agregó que tal infracción de la ley debería cometerse haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda."22

Nuestro código Penal en el artículo 7 establece "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Esta definición formal no es del todo acertada ya que abundan las infracciones administrativas las cuales se hallan sancionadas por una ley con una pena, sin ser delitos.

NOCION DE CULPABILIDAD.

Varios autores nos dan una noción general de la culpabilidad entre los cuales podemos citar a Ignacio Villalobos que dice "La culpabilidad genéricamente consiste - en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca -- oposición, en el dolo, o indirectamente por indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa."23

Jiménez de Asúa define a la culpabilidad "Como el - conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica."24

El maestro Porte Petit define a la culpabilidad --- "Como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto."25

Cuello Calón dice "Una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor pueden ponerse a cargo de éste y además serle reprochada."26

23.-Villalobos Ignacio. Obra Citada págs 231 y 282.

24.-Castellanos Fernando. Obra Citada pág 231.

25.-Castellanos Fernando. Obra Citada pág 232.

26.-Cuello Calón Eugenio. Obra Citada pág 292.

FORMAS DE CULPABILIDAD.

Algunos tratadistas del derecho nos dicen que la culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, en la primera forma el agente dirige su voluntad consciente (conoce el significado de su conducta) a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito. En la segunda forma cuando el agente activo ejecuta un acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado pero éste se realiza por la conducta imprudente, impericia, o negligente del agente.

Algunos tratadistas hablan de la preterintencionalidad como una tercera forma de culpabilidad, la cual consiste cuando la conducta del agente activo causa un resultado típico mayor al querido o aceptado.

Siguiendo con nuestro estudio del dolo y la culpa a continuación se proporcionarán la definición de cada uno, así como sus diversas especies o clases.

El dolo el maestro Jiménez de Asúa lo define "Como la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica."27

Cuello Calón dice "El dolo consiste en la voluntad-consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es de lictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un he cho delictuoso."28

DIVERSAS CLASES O ESPECIES DE DOLO

En este punto existen varias clasificaciones, de acuerdo al tratadista que las estudie ya que algunos lo clasifican en: dolo directo, simplemente indirecto, eventual, indeterminado, alternativo, genérico, calificado, etc.

El maestro Fernando Castellanos clasifica al dolo en tres especies que son:

- a).-Dolo directo;
- b).-Dolo indirecto o de consecuencia necesaria, y
- c).-Dolo eventual.

Los define en la forma siguiente: dolo directo es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado.

El dolo indirecto (o simplemente indirecto), conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previniendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

El dolo eventual (confundido por algunos con el indeterminado) existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente, pero tampoco se deja de querer -

se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo."29

Ignacio Villalobos, divide al dolo en cuatro especies:

- a).-Dolo directo;
- b).-Dolo simplemente indirecto;
- c).-Dolo indeterminado, y
- d).-Dolo Eventual.

Los define en la forma siguiente: dolo directo "aquel en que esa voluntad se encamina directamente al resultado o al acto típico; es decir, al dolo en que hay intención, tomada esta en su propio sentido. Como ejemplo podría tomarse el homicidio simple en que el homicida se propone y realiza la muerte de una persona (cualquiera que sean los motivos, como satisfacer una venganza, suprimir un rival, heredar una fortuna, etc.)

Hay dolo simplemente indirecto cuando el agente se propone un fin y comprende o sabe que, por el acto que realiza para lograrlo, se han de producir otros resultados antijurídicos que no son el objeto de su voluntad, pero cuyo seguro acaecimiento no le hace retroceder, por lo que quedan admitidos, por ejemplo, si al ser enviados diversos auxilios urgentes o determinados objetos de valor, el interesado en que lo remitido no llegue a su destino pone un explosivo en el avión, regulando el tiempo para que la explosión se produzca durante el vuelo. No puede menos que comprender que el piloto va a ser víctima de sus actos, cosa que él no desea o que no está en -

29.-Fernando Castellanos Obra Citada pág 239 y 240.

sus propósitos; pero desentendiéndose de ello con tal de hacer desaparecer lo transportado, lleva adelante su plan. Es evidente que, consumados los sucesos, nuestro hipotético criminal es autor, con dolo directo, del daño en propiedad ajena (y quizá de muchas otras cosas, según la fecundidad con que se quiera adornar la imaginación del caso); y lo es, con dolo indirecto, del homicidio en la persona de quien tripulaba el aparato destruido.

Hay dolo indeterminado cuando el agente del delito no se propone causar un daño determinado, sino sólo causar algunos para fines ulteriores: como en el caso del anarquista que arroja o coloca un explosivo en un edificio en un sitio de reunión, en un museo o en un trasatlántico, sin saber si causará daños en la propiedad, incendios, lesiones o la muerte de alguna o algunas personas ni de cuántas; sin querer estos daños por sí mismos, pero sí admitiendo la producción de cualquiera de ellos para sus fines de protesta, de intimidación, etc.

Y se llama dolo eventual, admitido unánimemente como indirecto, al que existe en el agente que se propone un resultado, pero sabiendo y admitiendo la posibilidad de que se produzcan otros diversos o mayores. Ya dije que esta clase de dolo se caracteriza por la eventualidad o incertidumbre que hay respecto a la producción de un resultado conocido y previsto, a diferencia del dolo simplemente indirecto en que hay certeza de que se producirá un resultado no querido, y del dolo indeterminado en-

que hay la seguridad de causar un daño, aunque no se sabe precisar cuál será ni importa precisar los cambios posibles, pues el fin de la acción es otro y no el daño en sí mismo."30

LA CULPA.

Una vez terminado con el estudio del dolo. entremos al estudio de la definición de la culpa así como sus diferentes clases.

Fernando Castellanos la define "Cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado tífico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas."31

Jiménez de Asúa define a la culpa diciendo "Es la producción de un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendría, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo."32

Ignacio Villalobos dice "Que una persona tiene culpa cuando obra de la manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios se produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por él mismo." 33

31.-Castellanos Fernando. Obra Citada págs 246 y 247.

32.-Jiménez de Asúa Luis. Obra Citada págs 399 y 400.

33.-Villalobos Ignacio. Obra Citada pág 397.

CLASES DE CULPA.

La culpa presenta varias clases, pero las principales son dos:

- a).-Consciente, con previsión o con representación,y
- b).-Inconciente, sin previsión o sin representación.

Fernando Castellanos dice "La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere se tiene la esperanza de su no producción. Como ejemplo de esta especie de culpa, puede citarse el caso del manejador de un vehículo que desea llegar oportunamente a un lugar determinado y conduce su coche a sabidas de que los frenos funcionan defectuosamente; no obstante representarse la posibilidad de un atropellamiento impulsa velozmente la máquina, con la esperanza de que ningún transeúnte se cruzará en su camino. Existe en su mente la previsión o representación de un posible resultado tipificado penalmente y a pesar de ello, confiado en la no realización del evento, desarrolla la conducta.

La culpa es inconciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa -

cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es, pues, una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada. Puede imaginarse el caso de quien limpia una pistola en presencia de otras personas, sin medir el alcance de su conducta; se produce el disparo y resulta muerto o lesionado uno de los -- que se hallaban en el lugar. El evento era indudablemente previsible, por saber todos lo peligroso del manejo -- de las armas de fuego; sin embargo, el actuar del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado -- que debió haber previsto y evitado."34

A la culpa sin representación o inconciente se le -- califica en :

- a).-Lata;
- b).-Leve, y
- c).-Levísima.

La culpa es lata "Cuando el resultado hubiera podido ser previsto por cualquier persona; leve si tan sólo por alguien cuidadoso, y levísima únicamente por los muy diligentes."35

34.-Castellanos Fernando. Obra Citada págs 247 y 248.
35.-Castellanos Fernando. Obra Citada pág 248.

LA PRETERINTENCIONALIDAD.

Como se há dicho algunos tratadistas incluyen a la preterintencionalidad como una tercera forma de la culpabilidad, la cual está contemplada al igual que el dolo y la culpa en los artículos 8 y 9 del código penal vigente.

Se ha dicho que la preterintencionalidad consiste cuando el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

Para la mayoría de los tratadistas consideran que la preterintencionalidad no es una forma o especie de la culpabilidad, ya que el delito se comete mediante dolo o culpa, y al respecto Fernando Castellanos nos dice "No es posible hablar de una tercera especie de la culpabilidad participante a la vez de las esencias del dolo y de la culpa; ambas formas se excluyen. Para la existencia del primero precisa que la voluntad consciente se dirija al evento o hecho típico, ya sea directa, indirecta, indeterminada, o eventualmente, mientras la segunda se configura cuando se obra sin esa voluntad de producir el resultado, pero éste se realiza por la conducta imprudente imperita, o negligente del autor. En estas condiciones, es difícil admitir subjetivamente la mezcla de ambas especies. Lo cierto es que el delito, o se comete mediante dolo, o por culpa; pero tratándose del primero, puede haber un resultado más allá del propuesto por el sujeto, y en la segunda, mayor de lo que podía racionalmente preverse y evitarse." 36

FORMAS DE LA CULPABILIDAD EN EL DERECHO MEXICANO

Nuestro código penal contempla las formas de la culpabilidad en sus artículos 8 y 9. El artículo 8, divide los delitos en: intencionales; no intencionales o de imprudencia, y preterintencionales.

El artículo 9 nos da una definición de los mismos - y textualmente dice "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia."

De acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior -- nuestro código equipara a la intención con el dolo, por lo que parece ser que sólo se refiere a los delitos con dolo directo, sin observar las demás formas de dolo.

Por lo que se refiere a la culpa, el código mencionado se refiere a la imprudencia como sinónimo de culpa siendo que la imprudencia es sólo una especie de la culpa.

El párrafo tercero del artículo 9 nos habla de la preterintencionalidad como una tercera forma de la culpabilidad, pero se ha dicho en páginas anteriores que la mayoría de los tratadistas del derecho no aceptan la preterintencionalidad como una tercera forma de la culpabi-

bilidad, pues el delito se comete únicamente mediante do
lo o culposamente.

CAPITULO CUARTO.

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CUERPO DEL DELITO, PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y - CONDUCTOR.

A).-LA SANCION.

a).-Concepto.

B).-PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

a).-Concepto.

C).-FRISION.

a).-Definición.

CH).-SANCION PECUNIARIA.

a).-Concepto.

D).-CUERPO DEL DELITO.

a).-Concepto.

b).-Integración y comprobación del cuerpo del delito.

E).-LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

a).-Concepto.

F).-CONDUCTOR.

a).-Definición.

En la introducción del presente trabajo se menciona que la principal idea es estudiar en el periodo de la -- averiguación previa, cuándo procede la detención, la no-detención, el beneficio del arraigo domiciliario, el beneficio de la caución, la libertad por falta de elementos , y cuando procede la consignación ante los órganos-judiciales del sujeto activo al cometer un delito por medio de una conducta culposa o bien dolosa.

Para comprender lo anteriormente mencionado en el párrafo anterior, es necesario primeramente estudiar qué se entiende por sanción, qué es la pena, definir qué es - prisión, qué es sanción pecuniaria, qué es pena alternativa, qué es cuerpo del delito, cómo se integra el cuerpo del delito, y qué es la presunta responsabilidad. Conceptos que a continuación se analizarán y una vez teniendo estos conceptos se procederá a definir qué es un conductor , para posteriormente ejemplificar con unos casos concretos que se dan en la vida diaria, al cometer un delito por medio de una conducta culposa o por medio de -- una conducta dolosa y analizar como se dijo anteriormente si procede la detención, la no detención, el arraigo-domiciliario, la caución, la libertad por falta de elementos, la consignación del sujeto activo.

Una vez terminado de analizar los ejemplos se observará la gran diferencia que existe entre los delitos culposos y los delitos dolosos.

LA SANCION.

Al respecto el licenciado García Maynez dice "Por regla general, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el de recho objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservancia de un precepto jurídico cualquiera, una de las más características es la sanción."37

El mismo tratadista define a la sanción "Como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."38

Existen varias clases de sanciones a saber, como civiles, administrativas, internacionales, penales, etc. La que nos interesa para el presente estudio son las sancio nes penales.

37.-García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, trigésimo cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982 pág 295

38.-García Maynez Eduardo. Obra Citada pág 295.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Referente a la pena el licenciado García Maynez dice "Las sanciones establecidas por las normas del derecho -- penal reciben la denominación específica de penas, la pena es la forma más característica del castigo."39

El profesor Fernando Castellanos nos proporciona varias definiciones de la pena, recabadas de varios autores y dice "Muchas definiciones se han dado sobre la pena; no nosotros sólo señalaremos algunas.

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quirós). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón) Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de -- un delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Frans Von Liszt). Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el -- orden jurídico."40

Existe gran confusión entre los tratadistas sobre -- lo que es una pena y una medida de seguridad, pero generalmente se les designa bajo la denominación común de --- sanciones, al respecto el profesor García Maynez dice "La pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, -- son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al-

39.-García Maynez Eduardo. Obra Citada pág 305.

40.-Castellanos Fernando. Obra Citada págs 305 y 306.

fin de la seguridad (Birkmeyer); en consecuencia, éstos - se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pero se objeta, por el contrario; pena y medida de seguridad son análogos e inseparables, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; sólo cabe su diferenciación práctica, no la teórica (Liszt); en consecuencia, una y otra corresponden a la esfera penal. Por último, pena y medidas de seguridad son idénticas (Crispigni, Antolisei). El Estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas que tiene un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad; nace de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) - y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre - la eficacia aflictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Longghi). "41

Al respecto el maestro Fernando Castellanos dice "La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo - alguno, intentan de modo fundamental la evitación de -- nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los de

más medios de que se vale el Estado para sancionar."42

Nuestro código penal en su artículo 24 establece -- que las penas y las medidas de seguridad son:

- 1.-Prisión.
- 2.-Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 3.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.-Confinamiento.
- 5.-Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.-Sanción pecuniaria.
- 7.-Decomiso de instrumentos, objetos y productos -- del delito.
- 8.-Amonestación.
- 9.-Apercibimiento.
- 10.-Caución de no ofender.
- 11.-Suspensión o privación de derechos.
- 12.-Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleo.
- 13.-Publicación especial de sentencia.
- 14.-Vigilancia de la autoridad.
- 15.-Suspensión o disolución de sociedades.
- 16.-Medidas tutelares para menores.
- 17.-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

42.-Castellanos Fernando. Obra Citada pág 309.

Para el presente estudio nos interesa unicamente - definir que es prisión y que es sanción pecuniaria.

La prisión se encuentra definida en el artículo 25- del código penal vigente que a la letra dice "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años, y se extinguirán en las colonias, penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales."

Sanción pecuniaria al respecto nuestro código penal en su artículo 29 establece "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijara por días multa, los cuales, no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos."

Respecto a la reparación del daño el artículo 30 -- del código penal establece. "La reparación del daño comprende:

I.-La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; y-

II.-La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados; y

III.-Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el de

lito."

Sanción alternativa, consiste básicamente en que algunos delitos tienen como sanción: la prisión o la multa. Esto quiere decir que el juez puede a su prudente arbitrio imponer sólo la sanción de prisión o sólo la de multa; y si lo juzgare procedente ambas sanciones al sujeto activo.

De lo anterior se desprende que cuando el sujeto activo cometa un delito cuya sanción sea alternativa no será privado de su libertad y únicamente será privado de su libertad cuando cometa un delito cuya sanción sea la de prisión.

CUERPO DEL DELITO.

Actualmente no hay una definición única del cuerpo del delito ya que no existe acuerdo entre los diversos tratadistas, al respecto el maestro Colín Sánchez dice "El cuerpo del delito se da cuando hay tipicidad, según el contenido del tipo."43

Qué se entiende por tipo y tipicidad, al respecto Fernando Castellanos dice "El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales; la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal-formulada en abstracto.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador."44

El licenciado Manuel Rivera Silva dice "El cuerpo del delito es el contenido del delito real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal.

Los delitos legales son las definiciones que la ley da de los delitos en particular.

El todo a que se refiere el cuerpo del delito es el delito real: el acto que presentándose con sus complicadísimas marañas de elementos (intención, proceder, cambios en el mundo externo, etc), una parte de ellos encaja perfectamente en la definición de algún delito hecha por la ley."45

43.-Colín Sánchez Guillermo. Obra Citada pág 279.

44.-Castellanos Fernando. Obra Citada págs 165 y 166.

45.-Rivera Silva Manuel. Obra Citada pág 153.

INTEGRACION Y COMPROBACION
DEL CUERPO DEL DELITO.

Al respecto el profesor Colín Sánchez Guillermo dice "La integración del cuerpo del delito es una actividad en principio, a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativos de carácter legal.

La comprobación del cuerpo del delito implica una actividad racional, consistente en determinar si la conducta o hecho se adecúa a la hipótesis de la norma penal que establece el tipo."46

46.-Colín Sánchez Guillermo. Obra Citada pág 280.

LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

En el estudio de este punto Manuel Rivera Silva dice "La probable responsabilidad existe cuando se presentan determinadas pruebas, por las cuales se pueda suponer la responsabilidad de un sujeto."47

Guillermo Colín Sánchez dice "Existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, -- preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual -- debe ser sometido al proceso correspondiente."48

Las palabras probable o presunta los tratadistas -- los consideran como términos sinónimos.

47.-Rivera Silva Manuel. Obra Citada pág 164.

48.-Colín Sánchez Guillermo. Obra Citada pág 287.

CONDUCTOR.

Lo podemos definir como las maniobras que realiza--
un individuo para guiar un automóvil.

CAPITULO QUINTO.

DELITOS CULPOSOS COMETIDOS POR CONDUCTORES
DE VEHICULOS DE AUTOMOTOR Y SU ESTUDIO COM
PARATIVO CON LOS DELITOS DOLOSOS.

A).-DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

a).-Definición.

b).-Daño en propiedad ajena culposo.

c).-Daño en propiedad ajena doloso.

B).-LESIONES.

a).-Definición.

b).-Lesiones culposas.

c).-Lesiones dolosas.

C).-HOMICIDIO.

a).-Definición.

b).-Homicidio culposo.

c).-Homicidio doloso.

D).-ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

a).-Definición.

b).-Fundamento legal.

Una vez estudiado el delito, la culpabilidad, la sanción, penas y medidas de seguridad (prisión, sanción pecuniaria, sanción alternativa), cuerpo del delito, integración y comprobación del cuerpo del delito, la presunta responsabilidad y conductor, pasaremos al análisis de unos ejemplos de casos que se dan a diario en la vida real, nos concretaremos a ejemplificar en los delitos de daño en propiedad ajena, lesiones, homicidio y ataques a las vías de comunicación.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

Nuestro código penal vigente lo define en su artículo 399 que a la letra dice "Cuando por cualquier medio - se causen daños, destrucción o deterioro de cosa ajena, - de cosa propia en perjuicio de terceros."

De la definición anterior se observan que los elementos constitutivos del delito de daño en propiedad ajena son:

1.-Que por cualquier medio (culposo o doloso) se cause daño, destrucción o deterioro de una cosa, y

2.-Que ésta sea ajena o propia, siempre que en este caso el daño se cause en perjuicio de terceros.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSO.

Imaginemos que un conductor va manejando su vehículo por la avenida Ignacio Zaragoza, en dirección de poniente a oriente, a una velocidad de sesenta kilómetros por hora sobre el primer carril de circulación y a unos cincuenta metros antes de llegar a la calle Siete observa que el semáforo que rige la circulación tiene color verde uno de sus focos, pero también observa que empieza a dar una luz intermitente lo que todos sabemos que va a cambiar de luz verde a amarilla y posteriormente a roja que es una indicación de que el conductor debe hacer alto total, pero nuestro conductor en lugar de bajar su velocidad para hacer alto total, sigue acelerando para poder cruzar la calle Siete lo que indica que pretende ganarle el paso a los vehículos que circulan por la calle Siete lo que ocasiona que nuestro conductor se proyecte y se impacte contra otro vehículo ocasionándose únicamente daños en los vehículos.

De este ejemplo analizándolo tenemos:

1.-Que se trata de un delito de querrela, ya que -- así se desprende del contenido del artículo 399 bis párrafo segundo del código penal que dice "Los delitos de abuso de confianza y daño en propiedad ajena siempre se perseguirán a petición de la parte ofendida."

Del párrafo anterior se desprende que estando los conductores ante el Ministerio Público, los propietarios de los vehículos pueden llegar a un arreglo antes o después de iniciada la averiguación previa, externando el -

respectivo perdón extinguiendo de esa forma la acción -- penal ya que así se deduce del contenido del artículo -- 93 del código penal que dice "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos -- los inculcados y al encubridor."

2.-Si no se externa el perdón, los conductores o el presunto responsable, no será objeto de detención por -- parte del Ministerio Público, toda vez que el delito de daño en propiedad ajena, tiene sanción pecuniaria, lo -- que se desprende del contenido del artículo 62 del código penal que dice "Cuando por imprudencia se ocasione -- únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño."

Como se observara la parte final del párrafo anterior especifica la sanción para los delitos cometidos -- por tránsito de vehículos.

Recordemos que se dijo en páginas anteriores que só lo será objeto de detención el sujeto activo que cometa un delito, cuya sanción sea la prisión (privación de la libertad corporal).

3.-Iniciada la averiguación previa debe contener -- las siguientes actuaciones:

a.-Exordio comprende una pequeña síntesis de los hechos ocurridos.

b).-Declaración del remitente que consiste en declarar a la persona que remitió a los conductores ante el - Ministerio Público, ya que por lo regular son elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad quienes se encargan de hacer la remisión.

c.-Fe del estado psicofísico y de certificado médico, que consiste en que los conductores deben ser examinados por el médico legista quien determinará si están - ebrios o normales y una examinados, el médico extenderá su certificado médico correspondiente, del cual se dará fe en las actuaciones del Ministerio Público.

d.-Declarar a los conductores.

e.-Declarar testigos de los hechos, si es que los-- hay.

f.-Inspección ocular del lugar de los hechos.

h.-Fe de daños de los vehículos.

i.-Solicitar la intervención de peritos de tránsito terrestre para que por escrito externen su opinion.

j.-Agregar avalúo y el dictamen expedido por los peritos de tránsito terrestre.

k.-Declarar a los legítimos propietarios de los vehículos para que externen su querrela o perdón.

4.-Una vez que el Ministerio Público realice las diligencias anteriores y mencionadas en el punto tres, deberá hacer la consignación del expediente sin detenido -- consignando al presunto responsable ante el C.Juez de -- Paz correspondiente, ya que es el juez competente, lo -- que se desprende del contenido del artículo 10 párrafo -- primero del código de procedimientos penales que dice -- "Los Jueces de Paz conocerán en materia penal, el procedimiento sumario de los delitos que tengan como sanción -- apercibimiento, caución de no ofender, multa, independen -- dientemente de su monto, o prisión, cuyo máximo sea de -- dos años .En caso de que se trate de varios delitos se -- estará a la pena del delito mayor."

Una vez realizada la consignación, se le solicitará al Juez, gire orden de comparecencia para el presunto -- responsable ya que así lo ordena el artículo 133 del código de procedimientos penales que a la letra dice "En -- los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 271 y en todos aquellos en que el delito no dé lugar -- a detención, a pedimento del Ministerio Público se li -- brará la orden de comparecencia en contra del inculpada -- para que rinda su declaración preparatoria, siempre que -- existan elementos que permitan presumir la existencia de delito y la responsabilidad del inculpada."

5.-El cuerpo del delito de daño en propiedad ajena se comprueba con los extremos de la regla general contenida en el artículo 122 del código de procedimientos penales que a la letra dice "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este Código.", y con los elementos probatorios (diligencias mencionadas en el punto 3).

6.-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el cuerpo del delito (punto 5).

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DOLOSO.

Siguiendo con nuestro estudio del delito de daño - en propiedad ajena, analizaremos ahora un delito doloso imaginemos que un individuo arroja piedras contra un bi en mueble como un vehículo o contra un bien inmueble -- como es una casa, dañando de esa forma varios vidrios.

De este ejemplo analizándolo tenemos:

1.-Que estamos en presencia de un delito de quere-
lla, ya que así se desprende del contenido del artículo
399 bis del código penal que establece que el daño en -
propiedad ajena siempre se perseguirá a petición de par
te ofendida.

Por lo que procede el perdón en los mismos térmi--
nos que en el delito de daño en propiedad ajena culposo
estudiado anteriormente.

2.-Si no se externa el perdón, el presunto respon-
sable será objeto de detención por parte del Ministe
rio Público, ya que en este caso el delito de daño en -
propiedad ajena tiene como sanción la prisión ya que a-
sí se desprende del contenido del artículo 399 parte fi
nal en relación al artículo 370 del código penal vigen-
te que dicen: artículo 399: Cuando por cualquier medio se
causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o -
de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán -
las sanciones de robo simple."

Artículo 370 "Cuando el valor de lo robado no exce-
da de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años
de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario."

3.- Iniciada la averiguación previa, ésta deberá contener las siguientes actuaciones:

a.- Exordio.

b.- Declaración del querellante, quien manifestará cómo ocurrieron los hechos y acreditará la propiedad del bien dañado, ya sea con documentos o con testigos de propiedad.

c.- Fe del bien dañado, en este punto el personal del Ministerio Público, en su actuación especificará los daños ocasionados.

ch.- Solicitar la intervención de los peritos evaluadores, para que dictaminen sobre el valor de los daños causados.

d.- Solicitar la intervención de la policía judicial para que investigue sobre los hechos ocurridos.

e.- Declarar testigos de los hechos, si los hay.

f.- Una vez detenido el presunto responsable (quien puede ser detenido por la policía judicial, por el propio afectado o personas que lo auxilién para detenerlo) se le debe hacer saber el contenido del artículo 134 bis del código de procedimientos penales que a la letra

dice en su último párrafo "Los detenidos, desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio."

g.-El presunto responsable debe ser examinado por el médico legista, para que extienda un certificado médico de la integridad física del presunto responsable, certificado médico que indicará si el presunto tiene o no lesiones, si está ebrio o no está ebrio o está bajo el influjo de alguna droga, etc.

h.-Una vez enterado el presunto del contenido del artículo 134 bis, se debe de recabar su declaración.

i.-Acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, el Ministerio Público, deberá consignar el expediente con detenido, remitiendo el expediente y al detenido ante el C. Juez correspondiente (de paz o penal, según el monto del daño), de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 párrafo primero del código de procedimientos penales que dice "Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole al efecto, el acta correspondiente."

4.- Como se mencionó en el punto anterior que se deberá hacer la consignación correspondiente ante el C. Juez competente ya sea de paz o penal y que esto dependerá del valor o monto del daño causado, bien analizemos

este punto, pero antes recordemos que en el delito de daño en propiedad ajena se aplicarán las sanciones de robo simple establecidas en el artículo 370 del código penal, ahora bien si el daño no excede de cien veces el salario mínimo, la sanción será de dos años de prision y multa - hasta de cien veces el salario mínimo, en este caso estaremos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 370 del código penal, y la consignación deberá ser hecha ante el C. Juez de Paz correspondiente del ramo penal pues éste conoce de asuntos cuyo máximo no exceda de dos años de prisión, ya que así lo establece el artículo 10 del código de procedimientos penales que dice "Los jueces de Paz conocerán en materia penal, el procedimiento sumario de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, causión de no ofender, multa, independientemente de su monto, o prisión, cuyo máximo sea de dos años."

En el caso de que el daño exceda de cien veces el salario mínimo podemos estar en los supuestos del párrafo segundo y tercero del artículo 370 del código penal - por lo que la consignación debe ser hecha ante el C. Juez Penal correspondiente, pues éste conoce en materia penal de asuntos que tengan sanciones de dos años en adelante de prisión, pues así lo establece el artículo 10 párrafo segundo del código de procedimientos penales que dice "Fuera de la competencia a que se refiere el párrafo anterior, los jueces penales conocerán tanto de los procedimientos ordinarios como de los sumarios."

5).-No procede el arraigo domiciliario en este ejemplo, porque de la interpretación del párrafo tercero del artículo 271 del código de procedimientos penales establece que el Ministerio Público tiene la facultad de caucionar y arraigar al presunto responsable, pero el mismo párrafo en su parte inicial establece que únicamente y exclusivamente en los delitos culposos, asimismo este párrafo está estrechamente relacionado con el párrafo noveno del mismo artículo, pues este párrafo noveno establece los requisitos para que proceda el arraigo y ambos párrafos están relacionados con el artículo 60 parte inicial del código penal vigente que establece que los delitos imprudenciales no deben de exceder del término de cinco años de prisión.

Textualmente los párrafos tercero y noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales, así como la parte inicial del artículo 60 del código penal dicen:

Párrafo tercero "Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieren serle exigidos. Igual acuerdo se adoptará, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad.

Párrafo noveno "En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados mixtos o de paz o siendo de los juzgados penales cuya pena no exceda de cinco años de prisión el presunto responsable no será privado de su libertad corporal en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurren las circunstancias siguientes:

I.-Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la averiguación, cuando éste lo disponga.

II.-No existan datos de que pretenda substraerse a la acción de la justicia.

III.-Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto.

IV.-Que tratándose de los delitos por imprudencia--ocasionados con motivo de tránsito de vehículos el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópi--cas.

V.-Que alguna persona, a criterio del Agente Investigador del Ministerio Público, fundado en los datos que recabe al respecto, se comprometa, bajo protesta, a presentar al presunto responsable cuando así se resuelva.

VI.-En caso de que el acusado o la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente orden de aprehensión en su contra.

VII.-El arraigo no podrá prolongarse por más de tres días, transcurridos éstos el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así procediese, consigne la averiguación y solicite orden de aprehensión.

El Ministerio Público hará del conocimiento de los detenidos el alcance de sus derechos así como los términos en que puedan ser disfrutados, lo cual deberá constar en diligencia por separado."

Artículo 60 parte inicial del código penal "Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio."

6).-El cuerpo del delito de daño en propiedad ajena se comprueba con los extremos de la regla contenida en los artículos 121 y 122 del código de procedimientos penales, y con los elementos probatorios (diligencias men-

cionadas en el punto 3).

7).-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el punto anterior (6).

LESIONES.

Nuestro código penal vigente nos proporciona una definición de lo que debemos entender por lesiones en su artículo 288 que a la letra dice "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras -- sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño -- que deje huella material en el cuerpo humano, si esos -- efectos son producidos por una causa externa."

El tratadista y maestro Raúl Carrancá y Trujillo al respecto dice "La definición auténtica de lo que debe -- entenderse por lesiones a los efectos de la ley penal, -- además de comprender las heridas que son las que comúnmente se comprende con la palabra lesiones y además alteraciones del organismo humano perceptibles por su exteriorización comprende las no perceptibles, ya afecten a un aparato entero o ya a uno de sus órganos, incluyéndose cualquier afectación nerviosa o psíquica."49

49.-Carrancá y Trujillo Raúl "Código Penal Anotado"
Primera Edición., Antigua Librería Robredo, S.A., México
1962 pág 663.

LESIONES CULPOSAS.

Tomemos el ejemplo anterior del conductor que conduce su vehículo por la calzada Ignacio Zaragoza, que de acuerdo al ejemplo mencionado a legües se nota que nuestro conductor de referencia es el responsable de los hechos ocurridos, pero ahora imaginemos que de dicho percance resulta una o dos personas lesionadas.

Analizando el caso tenemos:

1.-El delito de lesiones en este caso, cualquiera que sea su gravedad será un delito de querrela de lo que se desprende del contenido del párrafo segundo del artículo 62 del código penal que dice "Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la víctima."

Del mismo contenido del párrafo anterior se desprende que el delito de lesiones pasará a ser de querrela a de oficio cuando el conductor se encuentre:

a.-En estado de ebriedad.

b.-Bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

c.-Que haya dejado abandonado a la víctima.

Por consiguiente ya no operaría el perdón, pues como ya se dijo ya no estaríamos en presencia de un delito de querrela, sino de oficio.

La excepción será únicamente las lesiones que tardan en sanar menos de quince días comprendidas en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal, ya que siempre serán de querrela, pues así lo establece el párrafo segundo del artículo 289 del código penal que a la letra dice "Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela."

Este razonamiento del párrafo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 56 del código penal -- que dice "Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en lo más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que éste conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma."

2.-Una lesión culposa no puede tener la misma sanción que una dolosa, para poder sacar la sanción que le corresponde a una lesión culposa debemos de tomar en cuenta la parte primera del párrafo primero del artículo 60 del código penal que dice "Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años de prisión y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio."

El contenido del párrafo anterior lo debemos relacionar con el contenido del párrafo primero del artículo 61 del mismo código penal que dice "En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior, las penas por delitos de imprudencia con excepción de la reparación del daño, no excederán de las tres cuartas partes de las que corresponderían si el delito de que se trata fuera intencional."

De acuerdo al contenido de los párrafos de los artículos anteriores se deduce que una lesión culposa no debe exceder de las tres cuartas partes de una lesión dolosa lo que indica que la sanción que corresponda a una lesión dolosa a ésta hay que sacarle las tres cuartas partes, para saber la sanción de una lesión culposa, por ejemplo las lesiones que tardan en sanar menos de quince días, su sanción como delito doloso lo encontramos en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal vigente, mismo que establece para este tipo de lesiones una sanción de tres a cuatro me---

ses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas a juicio del juez, ahora bien a esta sanción le debemos sacar las tres cuartas partes, por lo que tenemos - que las tres cuartas partes de tres meses es dos meses-seis días, y las tres cuartas de cuatro meses son tres-meses, de esta forma tenemos que la sanción para una lesión culposa que tarda en sanar menos de quince días será de dos meses seis días a tres meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas a juicio del juez.

De acuerdo al ejemplo anterior, de esa forma podemos sacar las sanciones para los delitos de lesiones --culposos.

Las lesiones que se mencionan en la parte segunda-del párrafo primero del código penal, la sanción para - el delito culposo será de tres meses a un año seis meses de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones que se mencionan en el artículo 290--del ordenamiento anterior y que se refiere a las lesiones que deja al ofendido cicatriz en la cara,perpetuamente notable, la sanción para el delito culposo será - de un año seis meses a tres años nueve meses de prisión.

Las lesiones a que hace referencia el artículo 291 del código penal que se refiere a lesiones que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, - entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, la san-

ción por lesión culposa será de dos años tres meses a -- tres años nueve meses de prisión y multa de trecientos e quinientos pesos.

Las lesiones que se mencionan en el párrafo primero del artículo 292 del código penal que son lesiones de -- las que resulte una enfermedad segura o probablemente in curable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o -- de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquiera función orgánica y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformación icorregible al sacar las tres cuartas partes en la forma ya menciona da nos da de cuatro años seis meses a seis años de pri-- sión, en este ejemplo hay que poner mucha atención, ya-- que en este caso la sanción de las tres cuartas partes -- rebasa el término máximo de cinco años que establece la parte primera del primer párrafo del artículo 60 del có- digo penal, que es la sanción máxima que el juez puede in poner al presunto responsable por cometer un delito cul- poso, por consiguiente cuando a un delito doloso se le-- saque las tres cuartas partes para tener la sanción pa-- ra el delito culposo y este rebasa el termino máximo de los cinco años, se debe aplicar la sanción establecida -- en el varias veces mencionado artículo 60 del código pe- nal, pues no hay que olvidar que el mismo ordenamiento -- establece en su artículo 56 que al reo (presunto responsa ble) se le debe aplicar la ley más favorable.

Las lesiones que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 292 que son las que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, al sacar las tres cuartas partes de la sanción en la forma ya ex plicada observamos que también rebasa la sanción de los cinco años de prisión establecida en el artículo 60 del código penal, por consiguiente se debe de proceder en la misma forma que en el caso del ejemplo referente a los explicado en el artículo 292 párrafo primero.

3.-De las lesiones mencionadas en el punto (2), la única que no es privativa de libertad cuando es cometida por el inculcado, es la lesión que tarda en sanar me nos de quince días, ya que como se observó anteriormente tiene una sanción para el delito culposo de dos meses seis días a tres meses de prisión, o multa de cinco pesos a cincuenta pesos o ambas a juicio del juez.

Como se observa estamos en presencia de una sanción alternativa y como se explicó en páginas anteriores dicha sanción no es privativa de libertad.

Las demás lesiones culposas mencionadas en el punto dos, serán objeto de detención del presunto responsable, por parte del Ministerio Público ya que dichas lesiones como sanción tienen la prisión.

4.-Como se ha mencionado las lesiones que tardan en sanar menos de quince días no son privativas de libertad por consiguiente no es necesario caucionar al --

presunto responsable ya que así lo establece la parte-- final del párrafo tercero del artículo 271 del Código-- de procedimientos penales que dice "Igual acuerdo se -- adoptará, sin necesidad y sin perjuicio de pedir el -- arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena-- alternativa ó no privativa de libertad."

Procede la libertad caucional cuando el presunto-- responsable cometa lesiones de las establecidas en los-- artículos 289 parte segunda del párrafo primero, 290, -- 291, 292, y 293 del código penal vigente, e incluso en-- caso de cometer homicidio también tiene derecho al be-- neficio de la libertad caucional, ya que así lo esta-- blece la parte primera del párrafo tercero del artícu-- lo 271 del código de procedimientos penales que a la -- letra dice "Cuando se trate de delito no intencional -- o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone-- al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la liber-- tad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo si éste garantiza mediante caución suficiente que fije-- el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la -- justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos."

El mismo artículo 271 del código de procedimientos penales en su párrafo cuarto dice "El Ministerio Público fijará de inmediato la garantía correspondiente, con los elementos existentes en la averiguación previa, una vez que le sea solicitada la libertad del presunto respon**sa**

ble."

Del contenido del párrafo cuarto se desprende que el Ministerio Público fijará la caución que debe otorgar el presunto responsable, de acuerdo a las lesiones ocasionadas y esa caución debe de ser de acuerdo a la tabulación fijada por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ya que así lo establece el contenido del párrafo quinto del artículo 272 del código de procedimientos penales que a la letra dice "El Procurador determinará mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable en los casos de lesiones y homicidio y por imprudencia con motivo de tránsito de vehículos y en aquellos en que con estos delitos concurren otros en que sea procedente la libertad caucional." Del contenido de este párrafo se establece que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de la República y los Procuradores de las Entidades Federativas, son los únicos facultados de establecer una tabulación del monto de la caución aplicable al presunto responsable por la lesión y homicidio ocasionados. Actualmente el monto de la caución de acuerdo a lo dispuesto a la circular número 001/83 aún vigente, expedida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para cada lesión y homicidio es:

a).-Lesiones que tardan en sanar más de quince días la caución aplicable es de diez veces el salario míni-

mo;

b).-Lesiones comprendidas en el artículo 290 del código penal vigente, caución aplicable treinta veces-- el salario mínimo;

c).-Lesiones comprendidas en el artículo 291 del código penal vigente, caución aplicable treinta y cinco veces el salario mínimo;

oh).-Lesiones comprendidas en el párrafo primero del artículo 292 del código penal vigente, caución apli cable cuarenta y cinco veces el salario mínimo;

d).-Lesiones comprendidas en el segundo párrafo -- del artículo 292 del código penal vigente,caución apli cable cincuenta veces el salario mínimo;

e).-Lesiones comprendidas en el artículo 293 del código penal vigente, caución aplicable cuarenta veces-- el salario mínimo, y

f).-En el caso de homicidio la caución aplicable es de cien veces el salario mínimo.

Para que proceda la libertad caucional es necesario que el presunto responsable cubra los siguientes re quisitos:

a).-Que no abandone al ofendido (lesionado) ya que así lo establece el ya comentado párrafo tercero del -- artículo 271 del código de procedimientos penales, párrafo que está estrechamente relacionado con la frac--- ción IV del párrafo noveno del mismo ordenamiento que-- dice"Que tratándose de delitos por imprudencia ocasiona dos con motivo de tránsito de vehículos el presunto reg

pensible no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas."

b).-No estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de lo que se desprende del contenido del párrafo tercero en relación al párrafo noveno fracción IV del artículo 271 del código de procedimientos penales, ya que de la lectura del párrafo tercero se desprende que el presunto responsable, puede solicitar su libertad caucional, sin perjuicio de solicitar su arraigo, esto quiere decir que el Ministerio Público le aplicará al presunto responsable la libertad caucional únicamente o bien conjuntamente con el arraigo domiciliario, por lo tanto si dichos beneficios están estrechamente relacionados en el párrafo tercero del ordenamiento mencionado, por consiguiente si en el arraigo se establece que el presunto responsable no debe estar en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas debe ser correlativo para poder solicitar la libertad caucional.

5.-De acuerdo al contenido del tercer párrafo en relación al párrafo noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales, se observa que sí procede el arraigo domiciliario del presunto responsable al ocasionar lesiones culposas por tránsito de vehículos, siempre y cuando reúna los requisitos que establece el párrafo-

noveno del ordenamiento mencionado, esto quiere decir -- que efectivamente el Ministerio Público concede al presunto el arraigo domiciliario, pero cuando lo concede lo hace conjuntamente con el beneficio de la caución, ya -- que el mismo tercer párrafo establece que el Ministerio Público concederá la libertad caucional, sin perjuicio de solicitar su arraigo y esto es con la finalidad de -- garantizar con la caución el daño ocasionado, y con el arraigo domiciliario es tratar de garantizar que el presunto responsable no pretenda substraerse a la acción -- de la justicia.

La única excepción en que se aplica únicamente el arraigo, es cuando se ocasionan lesiones que tardan en sanar menos de quince días ya que como se estudió este tipo de lesiones tiene sanción alternativa que no es -- privativa de libertad, ya que así se desprende del contenido de la parte final del párrafo tercero del artículo 271 del código de procedimientos penales que dice "Igual acuerdo se adoptará, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad."

6.-Iniciada la averiguación previa debiera contener:

- a).-Exordio.
- b).-Declaración del remitente.
- c).-Fe de estado psicofísico de los conductores
- ch).-Fe de lesiones y de certificado médico de los lesionados incluyendo a los mismos conductores.

d).-Hacerles saber el contenido del artículo 134 -- bis del código de procedimientos penales, referente a -- que pueden nombrar persona de su confianza, abogado de -- fensor y en su caso al defensor de oficio que se encar -- gue de su defensa.

e).-Declarar a los conductores.

f).-Declarar a los lesionados si estan en condiciones físicas de hacerlo.

g).-Declarar testigos de los hechos.

h).-Solicitar peritos de tránsito terrestre para -- que proporcionen avalúo de los daños de los vehículos y -- por escrito externen su opinión referente al accidente.

i).-Hacerles saber a los conductores si tienen o no derecho de solicitar su libertad caucional, e incluso ha cerles saber este beneficio antes de ser declarados.

j).-Inspección ocular del lugar de los hechos.

k).-Fe de vehículos y daños de los mismos.

l).-Agregar avalúo de daños y dictamen suscrito -- por los peritos de tránsito terrestre.

ll).-Comprobado el cuerpo del delito y la presunta -- responsabilidad, se debe hacer la consignación correspon -- diente ante el órgano jurisdiccional, en caso de que no se compruebe el cuerpo del delito y la presunta responsa -- bilidad se dejará en libertad a los conductores con las -- reservas de ley.

7).-Si se lleva a cabo la consignación el Ministerio Público deberá hacer la consignación ante el C.Juez de Paz del ramo penal, en los casos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días y las que tardan en sanar más de quince días, ya que la sanción no pasa de dos años de prisión y como se dijo en páginas anteriores de acuerdo al párrafo primero del artículo 10 del código de procedimientos penales los jueces de paz del ramo penal conocen de delitos que tengan hasta dos años de prisión. Fuera de estos casos conocerá el C.Juez Penal correspondiente y ante quien el Ministerio Público consignará el expediente respectivo.

La consignación el Ministerio Público la puede hacer con detenido o sin detenido, en el primer caso se puede dar cuando no procede la libertad caucional ya sea porque el inculpaado abandonó a la víctima, o estaba en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o simplemente no se acogió al beneficio de la libertad caucional. en este caso el Ministerio Público deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 272 párrafo primero del código de procedimientos penales que dice "Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole, al efecto, el acta correspondiente."

En el caso de que la consignación se haga sin deta

nido, por ejemplo en las lesiones que tardan en sanar menos de quince días, el Ministerio Público solicitará -- al C. Juez de Paz del ramo penal gire orden de comparecencia al presunto responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del código de procedimientos penales que dice "En los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 271 y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público se librará orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que existan elementos que permitan presumir la existencia del delito y la responsabilidad del inculcado."

En los demás casos de lesiones y cuando el presunto responsable obtenga su libertad caucional, el Ministerio Público prevendrá al presunto responsable para -- que comparezca ante el C. Juez que se le remita la consignación correspondiente, ya que en caso de que no se presente, el Juez ordenará su aprehensión a solicitud del Ministerio Público ya que así lo establece el párrafo sexto del artículo 271 del código de procedimientos penales que dice "Cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso, y concluida ésta ante el Juez a quien se consigne la averiguación previa quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandan

do hacer efectiva la garantía otorgada."

8).-El cuerpo del delito de lesiones se comprueba con los extremos de las reglas contenidas en los artículos 94, 95, 96, 97, 109 y 121 del código de procedimientos penales y con los elementos probatorios (diligencias mencionadas en el punto 6).

9).-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el cuerpo del delito (punto 8).

LESIONES DOLOSAS.

Imaginemos que dos individuos en la vía pública empiezan a discutir hasta llegar a agredirse físicamente — con los puños de las manos resultando lesionados y sorprendidos por policías de la Secretaría General de Protección y Vialidad y remitidos ante el Ministerio Público.

El ejemplo anterior al ser analizado tenemos:

1).—Primeramente analizar que tan graves son las lesiones que se ocasionaron, para saber qué sanción le corresponde, sanciones que se encuentran comprendidas en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 del código penal vigente, ya que los artículos mencionados establecen las sanciones para las lesiones dolosas y así tenemos que el artículo 289 dice "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión."

El artículo 290 dice "Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable."

El artículo 291 dice "Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siem--

pre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

El artículo 282 dice "Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, - la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y cuando el ofendido - quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental - la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

El artículo 293 dice "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores."

2).-De todas las lesiones mencionadas en el punto uno o artículos anteriores, la única lesión que se persigue por querrela es la comprendida en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal ya que así lo establece el segundo párrafo del mismo artículo que dice "Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán - por querrela."

En los demás casos de lesiones será por denuncia.

3).-Al cometer el presunto responsable una lesión de la comprendida en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal, no será privado de su libertad, ya que como se observó este tipo de lesión tiene sanción alternativa.

En los demás casos de lesiones sí será privado de su libertad ya que la sanción es la prisión.

4).-No procede la libertad caucional en este caso de delito doloso ya que el artículo 271 del código de procedimientos penales en su párrafo tercero se refiere únicamente a los delitos culposos, párrafo que textualmente dice "Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos."

El párrafo primero del artículo 271 del código de procedimientos penales dice "Si el acusado o su defensor solicitaren la libertad caucional y se trate de un delito no comprendido en el párrafo 9o. de este artículo, los funcionarios mencionados en el artículo anterior, se concretarán a recibir la petición relativa, y -- agregarla al acta correspondiente para que el juez resu

elva sobre el particular."

Como se observará este párrafo nos está hablando -- de la libertad caucional, pero dicha libertad caucional- ya no es a nivel de averiguación previa, sino en la etapa del procedimiento penal llevada a cabo ante el Juez - correspondiente ante quien se consigne la averiguación - ya que el mismo párrafo en su parte final dice que el -- juez resolverá sobre el particular, asimismo este párrafo está estrechamente relacionado con el artículo 20 --- fracción I Constitucional que a la letra dice "En todo-- juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.-Inmediatamente que lo solicite será puesto en li bertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador- tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gra vedad del delito. que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado- con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de - cinco años de prisión, sin más requisito que poner la su ma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad - judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurar- la, bajo la responsabilidad del Juzgador en su acepta--- ción."

5.-No procede el arraigo domiciliario, porque de la interpretación del párrafo tercero del artículo 271 del código de procedimientos penales establece que el Ministerio Público tiene la facultad de caucionar y arraigar- al presunto responsable, pero el mismo párrafo en su ---

parte inicial establece que únicamente y exclusivamente en los delitos culposos, asimismo este párrafo está estrechamente relacionado con el párrafo noveno del mismo artículo, pues este párrafo noveno establece los requisitos para que proceda el arraigo y ambos párrafos están relacionados con el artículo 60 parte inicial del código penal vigente que establece que los delitos imprudenciales no deben de exceder del término de cinco años de prisión.

Textualmente los párrafos tercero y noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales, así como la parte inicial del artículo 60 del código penal vigente dicen:

Párrafo tercero "Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieren serle exigidos. Igual- acuerdo se adoptará, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad

Párrafo noveno "En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados mixtos o de paz o siendo de los juzgados penales cuya pena no exceda de cinco años de prisión el presunto responsa

ble no será privado de su libertad corporal en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurren las circunstancias siguientes:

I.-Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la averiguación, cuando éste lo disponga.

II.-No existan datos de que pretenda substraerse a la acción de la justicia.

III.-Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de -- prueba de que disponga, determinará dicho monto.

IV.-Que tratándose de los delitos por imprudencia--ocasionados con motivo de tránsito de vehículos el pre--sunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo -- el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópi--cas.

V.-Que alguna persona, a criterio del Agente Inves--tigador del Ministerio Público, fundado en los datos que recabe al respecto, se comprometa, bajo protesta, a pre--sentar al presunto responsable cuando así se resuelva.

VI.-En caso de que el acusado o la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa --

causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente orden de aprehensión en su contra.

VII.-El arraigo no podrá prolongarse por más de tres días, transcurridos éstos el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así procediese, consigne la averiguación y solicite orden de aprehensión.

El Ministerio Público hará del conocimiento de los detenidos el alcance de sus derechos así como los términos en que pueden ser disfrutados, lo cual deberá constatar en diligencia por separado."

Parte inicial del artículo 60 del código penal --- "Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio."

6).-En los casos de las lesiones comprendidas en las partes primera y segunda del párrafo primero del artículo 289 del código penal, el expediente deberá ser consignado ante el C.Juez de Paz del ramo penal de acuerdo al artículo 10 párrafo primero del código de procedimientos penales, pues la sanción no rebasa los dos años de prisión.

En los demás tipos de lesiones comprendidas y sancionadas en los artículos 290, 291, 292, y 293 del código penal vigente, las consignaciones deberán ser hechas

ante el C. Juez penal correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 10 del código de procedimientos penales ya varias veces comentado, toda vez que la sanción rebasa los dos años de prisión, y la consignación debe ser hecha con detenido de acuerdo a lo establecido por el artículo 272 del código de procedimientos penales que dice "Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial, remitiéndolo, al efecto el acta correspondiente."

De igual manera se consignará con detenido, ante el C. Juez de paz correspondiente las lesiones comprendidas y sancionadas en la parte segunda del párrafo primero del artículo 239 del código penal. La excepción son las lesiones comprendidas y sancionadas en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal, donde se le solicitará al C. Juez de paz, gire orden de comparecencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 párrafo primero del código de procedimientos penales que dice "En los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 271 y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público se librará la orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que existan elementos que permitan presumir la existencia de delito y la responsabilidad del inculcado."

7).- Las actuaciones que deben de practicarse en la averiguación previa son:

a).-Exordio.

b).-Declarar a los remitentes.

c).-Fe de lesiones y certificado médico de los presentados.

ch).-Hacerles saber a los presentados el contenido del artículo 134 bis del código de procedimientos penales, respecto a que tienen derecho a nombrar abogado defensor, persona de su confianza y a falta de éstos al defensor de oficio que se encargue de su defensa.

d).-Declarar a los presentados.

e).-Declarar testigos de los hechos.

f).-Consignar la averiguación previa.

8).-El cuerpo del delito de lesiones se comprueba con los extremos de las reglas contenidas en los artículos 94, 95, 96, 97, 109 y 121 del código de procedimientos penales y con los elementos probatorios (diligencias mencionadas en el punto 7)

9).-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el cuerpo del delito (punto número 8).

HOMICIDIO.

Nuestro código penal en su artículo 302 lo define en la siguiente forma "Comete el delito de homicidio; el que priva de la vida a otro."

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo dice "El objeto jurídico es la vida humana. Puede perpetrarse dolosa o imprudencialmente, y también preterintencionalmente. El dolo consiste en el animus necandi: voluntad y conciencia en el agente de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona; intención que puede ser determinada (p.e., cuando se quiere privar de la vida a una determinada persona) o indeterminada (p.e., cuando se dispara un arma de fuego sobre una multitud queriendo matar a quien quiera que sea). Imprudencialmente se causa cuando se configura cualquiera de las especies de la culpa; y preterintencionalmente cuando se previó y quiso un resultado distinto de la muerte, produciéndose como consecuencia éste, que pudo y debió ser previsto -- por efecto del primero (p.e., cuando se quiere y prevé el golpe en la cabeza, debiendo preverse que al recibirlo el pasivo puede caer al suelo y por ello fracturarse la base del cráneo causándose la muerte."50

HOMICIDIO CULPOSO

Tomemos en cuenta nuevamente el caso del conductor que circula con su automóvil por la avenida Ignacio Zaragoza, quien al chocar contra el otro vehículo causa la muerte del conductor del vehículo contra el cual chocó.

Al ser analizado este caso procede:

1.-Estaremos en presencia de un delito de denuncia-ya que como se estudio anteriormente, el artículo 62 párrafo segundo únicamente nos habla de lesiones por tránsito de vehículos, no contemplando el delito de homicidio, el mencionado artículo en su párrafo segundo textualmente dice "Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la víctima."

Es de notarse de acuerdo al contenido del párrafo mencionado que únicamente procede la querrela en los delitos de lesiones, y al no ser contemplado el delito de homicidio, éste será por denuncia o de oficio.

La sanción para este caso de delito de homicidio la encontramos en la parte primera del artículo 60 del código penal que dice "Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio."

En este caso de homicidio no hay que olvidar lo que establece el artículo 56 del código penal vigente que dice "Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una -- nueva ley, se estará a lo dispuesto en lo más favorable al inculcado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de -- oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido -- sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se -- estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma."

Por consiguiente en este caso no es necesario sacar las tres cuartas partes al delito doloso de homicidio -- comprendidas en el artículo 307 del código penal que establece una sanción de ocho a veinte años de prisión, -- pues las tres cuartas partes rebasa el término de cinco años de prisión establecido en la parte primera del pá-- rrafo primero del artículo 60 del código penal, pues no hay que olvidar que de acuerdo al artículo 56 del código penal, ya comentado al inculcado hay que aplicarle la -- ley que más le favorezca.

3).-En este caso de homicidio, el presunto responsable si será privado de su libertad, ya que la sanción establecida es la de prisión.

4).-El conductor (presunto responsable) tiene derecho al beneficio de la libertad caucional en los mismos términos que en las lesiones culposas mencionadas en el capítulo de lesiones anteriormente estudiado, siempre y cuando el conductor no abandone (se de a la fuga) a la víctima , no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

El monto de la caución que debe depositar el presunto responsable, para garantizar su libertad caucional, de acuerdo a la tabulación impuesta por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, será de 100 cien veces el salario mínimo.

Además el Ministerio Público una vez que le fije el monto de la caución al presunto responsable, podrá también solicitar su arraigo domiciliario, pues así lo establece el artículo 271 del código de procedimientos penales en su párrafo tercero que dice "Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la repara

ción de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos."

5).-Las actuaciones que se deben realizar en la ave
riguación previa son:

a).-Exordio.

b).-Declaración del remitente.

c).-Solicitar la intervención de peritos criminalís
tica, fotógrafo y peritos en tránsito terrestre.

ch).-Fe de examen psicofísico del conductor (para -
verificar si está en su estado normal)

d).-Fe de cadáver, levantamiento y traslado del mis-
mo al anfiteatro de la agencia investigadora del Ministe
rio Público.

e).-Inspección ocular.

f).-Hacerle saber al conductor el contenido del ar-
tículo 134 bis del código de procedimientos penales refe
rente a que puede nombrar abogado defensor, persona de su
confianza o nombrar al defensor de oficio para que se en
cargue de su defensa.

g).-Hacerle saber que tiene o no derecho a la cau-
ción.

h).-Declarar al conductor (presunto responsable)

i)✓-Reconocimiento de cadáver, fe de lesiones, me-
dia filición y fe de ropas del mismo.

j).-Declarar testigos de los hechos.

k).-Recabar dictamen de necropsia y criminalística.

l).-Consignar el expediente con o sin detenido, se-
gún el caso, ya que pudo haber obtenido su libertad cau-

cional.

6).-La consignación se debe realizar ante un Juez penal; cuando la consignación sea hecha con detenido, ya sea porque el conductor se dió a la fuga, estaba en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o simplemente porque no aceptó el beneficio de la libertad caucional, se debe estar a lo establecido en el artículo 272 del código de procedimientos penales que dice "Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole, al efecto, el acta correspondiente."

Cuando la consignación sea hecha sin detenido se estará a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 271 del código de procedimientos penales que dice "Cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el Juez a quien se consigne la averiguación previa quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer efectiva la garantía otorgada."

7).-El cuerpo del delito de homicidio se comprueban con los extremos de las reglas contenidas en los artículos 94, 95, 96, 97, 101, 105, 106 y 121 del código de procedimientos penales y con los elementos probatorios -

(diligencias mencionadas en el punto 5)

8).-La presunta responsabilidad del presunto respon
sable se comprueba con los mismos elementos de convicción
que se mencionan en el cuerpo del delito (punto número 7)

HOMICIDIO DOLOSO.

Imaginemos el ejemplo anterior de que dos indivi--- duos se golpean con los puños y uno de ellos tira a su oponente y lo sigue golpeando hasta ocasionarle la muerte.

Del análisis de este caso tenemos:

1).-Que estamos en presencia de un delito de denuncia o de oficio ya que no está contemplado en el artículo 263 del código de procedimientos penales que dice "Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, -- los siguientes delitos:

I.-Rapto y estupro;

II.-Injurias, difamación, calumnias y golpes simples, y

III.-Los demás que determine el Código Penal."

2).-La sanción la encontramos en el artículo 308 -- del código penal que dice "Si el homicidio se comete en riña, se aplicara a su autor de cuatro a doce años de -- prisión."

El párrafo anterior del artículo 380 del código penal se encuentra relacionado con el artículo 314 del mismo ordenamiento que dice "Por riña se entiende para todos los efectos penales, la contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas."

Como se observará la sanción es la de prisión, por consiguiente sí es privativo de libertad, y esto es para todos los delitos dolosos de homicidio y sus sanciones -- las encontramos en los artículos 307, 308, 311, 312, 313 y 320 del código penal vigente.

3).-No procede la caución, ni el arraigo domicilia-

rio, ya que como se estudió anteriormente, únicamente --
procede para los delitos culposos.

4).-La consignación se debe hacer con detenido y an
te un Juez Penal ya que la penalidad rebasa los dos años
de prisión, y tal como se mencionó y estudió anteriormente
de acuerdo al artículo 10 párrafo primero del código-
de procedimientos penales, el juez de paz conoce única--
mente de delitos cuya sanción sea hasta dos años de pri-
sión, rebasando ese término será el juez penal quien co-
nocerá del asunto de acuerdo al segundo párrafo del men-
cionado artículo 10 del código de procedimientos penales.

Asimismo se debera cumplir con el contenido del ar-
tículo 272 del código de procedimientos penales que dice
"Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público
estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a-
poner inmediatamente al detenido a disposición de la au-
toridad judicial,remitiendole, al efecto, el acta corres
pondiente."

5).-Las actuaciones que debe llevar la averiguación
previa son:

a).-Exordio. .

b).-Declaración del remitente.

c).-Fe de examen de integridad física del presunto-
responsable.

ch).-Inspección ocular ,fe de cadáver,levantamiento
y traslado del mismo al anfiteatro.

e).-Intervención de la policía judicial para que in
vestigue, además peritos criminalística y fotógrafo.

d).-Hacerle saber al presunto responsable el contenido del artículo 134 bis del código de procedimientos penales, respectode nombrar persona de su confianza, abogado defensor o al defensor de oficio para que se encargue de su defensa.

F).-Declarar al presentado.

g).-Declarar testigos de identidad y de hechos.

h).-Reconocimiento de cadáver, media filiación, fe de lesiones y de ropas.

i).-Recabar acta médica y agregarla a actuaciones.

j).-Recabar dictamen de necropsia y criminalística.

k).-Consignar.

6).-El cuerpo del delito de homicidio doloso se --- comprueba con los extremos de las reglas contenidas en los artículos 94, 95, 96, 97, 101, 105, 106 y 121 del código de procedimientos penales y con los elementos probatorios (diligencias mencionadas en el punto 5)

7).-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el cuerpo del delito (punto 6).

ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

Lo podemos definir como el conductor de un vehículo de motor que por exceso de velocidad viole dos o más veces los reglamentos de tránsito y circulación, y al conductor que maneje un vehículo de motor ,en estado de --- ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa--- alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación.

FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal del delito de Ataques a las vías de comunicación lo encontramos en el artículo 171 del código penal vigente que dice "Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:

I.-Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad;

II.-Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas."

Respecto a la fracción I del artículo 171 comentado el maestro Raúl Carrancá y Trujillo dice "La fr. comenta da tipifica como delito per se la reincidencia lato sensu en una infracción reglamentaria consistente en manejar vehículos transitando con excesiva velocidad; infracción reglamentaria que está sancionada, cuando se trata del tránsito mecanizado, por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Jurisp.-Como el artículo 171, fr. II c.p. no distingue entre los grados de embriaguez, tampoco los jueces están capacitados para distinguir, integrándose tal delito aun en el primer grado. Esta tesis también se funda a la luz de la psiquiatría, en que la intoxicación alcohólica aguda en primer grado, y cuya característica cen---

tral es la excitación, tiene como manifestaciones: 1, parálisis psíquica; 2, lentitud en la asociación de ideas; 3, distracción; 4, insuficiencia de las percepciones; y 5, debilitación del juicio. Sobre todo, la tercera y la quinta justifican ampliamente el sentido de la ley en -- cuanto abarca cualquier grado de la embriaguez, con talde que lo sea, sin confundirla con el simple aliento alcohólico, del cual podrá ser un síndrome (S.C., la Sala - 3088/1953)."51

Al analizar este delito tenemos:

1.-Que se trata de un delito doloso, ya que el conductor al estar sobrio, al conducir su vehículo en exceso de velocidad sabe perfectamente que está violando y - que puede violar más disposiciones del Reglamento de --- Tránsito y Circulación, y aun así sigue conduciendo en - exceso de velocidad.

En el caso de que maneje en estado de embriaguez y se adecue su conducta a la fracción II del artículo 171 del código penal, el conductor antes de conducir su vehículo sabe que no debe tomar bebidas embriagantes o drogarse ya que sabe que eso disminuye sus facultades físicas para conducir y aun sabiendo eso decide tomar dichas bebidas o drogarse por lo que lo hace con toda la intención y posteriormente ya que está ebrio o drogado aborda su vehículo y conduce por determinadas calles.

2.- La sanción la encontramos en el párrafo inicial del artículo 171 del código penal vigente que dice "Se---

impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador."

3).-Procede la detención del presunto responsable - ya que la sanción es la prisión.

4).-Sí procede el arraigo domiciliario de acuerdo - a la fracción IV del párrafo noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales que dice "Tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo de tránsito de vehículos el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas."

De la interpretación de la fracción mencionada se - deduce que el delito de ataques a las vías de comunica- ción es el único delito doloso que encuadra en dicha --- fracción, ya que esta fracción reglamenta los delitos co metidos por tránsito de vehículos, y es el caso que el - delito de ataques a las vías de comunicación, únicamente se puede ocasionar por tránsito de vehículos de ahí que aunque se trate de un delito doloso, encuadra en la ya - varias veces mencionada fracción IV del párrafo noveno - del artículo 271 del código de procedimientos penales.

Ahora bien la misma fracción IV nos habla de que -- no debe estar el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópi- cas y que no hubiese abandonado a la víctima (lesionado) De acuerdo a la interpretación de estos conceptos la mis ma fracción IV nos esta remontando a lo ya antes estudia

do en los delitos de lesiones culposas, en donde se apreci^ó que en estos casos el presunto responsable no goza de ningún beneficio (caución y arraigo domiciliario), ya que por el simple hecho de que hubiese abandonado al lesionado o estubiese en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas, -- las lesiones que cometa a partir de las comprendidas en la parte segunda del párrafo primero del artículo 289 al artículo 293 del código penal vigente, ya no serán de querrela, sino de denuncia, por lo tanto estaremos en presencia de dos delitos que son: lesiones y ataques a las vías de comunicación y como se observa ya no opera el perdón del ofendido de ahí que no se pueda cumplir con lo establecido en la parte inicial de la fracción III del párrafo noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales que dice "Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes. ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado."

La excepción es cuando el presunto responsable además de cometer el delito de ataques a las vías de comunicación cometa otro delito que siempre se persiga por querrela como es el caso del delito de daño en propiedad ajena o las lesiones comprendidas en la parte primera del párrafo primero del artículo 289 del código penal vigente, en este caso si procede el arraigo domiciliario siempre y cuando el presunto responsable cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, y V del párrafo noveno del artículo 271 del código de

procedimientos penales que dice "En las averiguaciones -- previas por delitos que sean de la competencia de los -- Juzgados mixtos o de paz o siendo de los juzgados pena-- les cuya pena no exceda de cinco años de prisión el pre-- sunto responsable no será privado de su libertad corpo-- ral en los lugares ordinarios de detención y podrá que-- dar arraigado en su domicilio, con las facultad de tras-- ladarse al lugar de su trabajo, si concurren las circuns-- tancias siguientes:

I.-Proteste presentarse ante el Ministerio que tra-- mite la averiguación, cuando éste lo disponga.

II.-No existan datos de que pretenda substraerse a -- la acción de la justicia.

III.-Realice convenio con el ofendido o sus causah bientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que-- reparará el daño causado, en su caso, cuando no se con-- venga sobre el monto, el Ministerio Público con base en-- una estimación de los daños causados, en la inspección -- ministerial que practique, en las versiones de los suje-- tos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto.

V.-Que alguna persona, a criterio del Agente Inves-- tigator del Ministerio Público, fundado en los datos que recabe al respecto, se comprometa, bajo protesta, a pre-- sentar al presunto responsable cuando así se resuelva."

De las fracciones anteriores las principales son: -- II y III que consisten en que no se de a la fuga al mo-- mento de cometer los ilícitos y segundo que garantice o--

repare el daño causado, realizado esto opera el perdón y se extingue la acción penal ya sea para el delito de lesiones o bien para el delito de daño en propiedad ajena--subsistiendo únicamente el delito de ataques a las vías de comunicación y como seha estado estudiando este delito únicamente se puede cometer por tránsito de vehículos y esté contemplado en la fracción IV del párrafo noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales -- por consiguiente en este caso sí procede el arraigo domiciliario.

5).-Si procede la libertad caucional cuando el presunto responsable comete el delito de ataques a las vías de comunicación siempre y cuando su conducta se adecue a la fracción I del artículo 171 del código penal vigente , esto es que el conductor este sobrio y por exceso de velocidad viole dos o más veces los reglamentos de tránsito y circulación y además cause lesiones, en este único caso se le podrá caucionar por las lesiones que ocasionó y además se le podrá arraigar de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero en relación al párrafo noveno del artículo 271 del código de procedimientos penales, ya que como se estudio anteriormente la caución es para reparar el daño causado y el arraigo es para garantizar que el presunto responsable no se subtraiga a la acción de la justicia.

6).-Cuando se cometa únicamente el delito de ataques a las vías de comunicación, el Ministerio Público deberá hacer la consignación ante el juez de paz ya que--

la sanción no excede de dos años de prisión. Cuando conjuntamente con el delito de ataques a las vías de comunicación se cometa el delito de daño en propiedad ajena, -- también la consignación se hará ante el juez de paz, pues como ya se estudió el delito de daño en propiedad ajena-- por tránsito de vehículos tiene pena pecuniaria y es el juez de paz competente para conocer de dichos ilícitos.-- Cuando conjuntamente con el delito de ataques a las vías de comunicación y por tránsito de vehículos se cometa le siones de las comprendidas en la primera y segunda parte del párrafo primero del artículo 289 del código penal vi gente la consignación se deberá hacer ante el juez de -- paz pues la sanción no excede de dos años de prisión. Cuando las lesiones sean de las comprendidas en los artícu los 290 al 293 del código penal vigente la consignación-- se hará ante el juez penal correspondiente ya que rebasa el límite de los dos años de prisión.

La consignación se puede hacer con o sin detenido -- en el primer supuesto se debe de cumplir con lo establecido en el artículo 272 del código de procedimientos penales que dice "Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta -- responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a -- disposición de la autoridad judicial, remitiéndole, al -- efecto, el acta correspondiente."

En el segundo supuesto de que se consigne sin detenido, toda vez que el presunto responsable fue arraigado y no se presentó ante el Ministerio Público, el día que--

le fue señalado, y se le hubiese revocado el arraigo, - el Ministerio Público solicitara orden de aprehensión - en contra del presunto responsable de acuerdo a lo establecido en el parrafo noveno fracción VI del código - de procedimientos penales que dice "En caso de que el - acusado o la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la - averiguación será consignada en su caso, solicitando al Juez orden de aprehensión en su contra."

7).-Las actuaciones que debe contener la averiguación previa son:

a).-Exordio.

b).-Declaración del remitente.

c).-Fe de examen psicofísico del conductor.

ch).-Inspección ocular del lugar de los hechos.

d).-Fe de vehículo y de daños (si es que resultó - dañado el vehículo)

e).-Fe de lesiones y de certificado médico de los lesionados (si es que hay lesionados)

f).-Solicitar la intervención de los peritos de -- tránsito terrestre.

g).-Hacerle saber al presunto responsable el contenido del artículo 134 bis del código de procedimientos penales respecto de que puede nombrar persona de su confianza, abogado defensor o en su caso al defensor de -- oficio que se encargue de su defensa.

h).-Hacerle saber si tiene o no derecho al benefi-

cio del arraigo domiciliario y a la caución.

i).-Declarar al presentado o presunto responsable.

j).-Declarar al custodio, si es que el presunto responsable se acogio al beneficio del arraigo domiciliario

k).-Pasar al c.juez calificador , la boleta de infracción, para que califique cuáles son las infracciones al reglamento de tránsito, que el presunto responsable violó.

l).-Agregar la boleta mencionada en el punto anterior.

ll).-Agregar el dictamen de los peritos de tránsito terrestre.

m).-Declarar testigos de los hechos si es que los hay.

n).-Declarar a los lesionados, si es que los hay.

ñ).-Consignar.

8).-El cuerpo del delito de ataques a las vías de comunicación se comprueba con los extremos de las reglas contenidas en los artículos 121 y 122 del código de procedimientos penales y con los elementos probatorios (diligencias mencionadas en el punto 7)

9).-La presunta responsabilidad del presunto responsable se comprueba con los mismos elementos de convicción que se mencionan en el cuerpo del delito (punto 8).

CONCLUSIONES.

CAPITULO PRIMERO.

1.-El hombre desde su origen se ha preocupado por una mejor organización social, surgiendo dentro de esta organización el Ministerio Público como un instrumento del Estado.

2.-El origen del Ministerio Público es muy discutido y en la actualidad no se ha logrado aclarar en que país tuvo su origen, y entre los países que más destacan al respecto son: Francia y España.

3.-En sus inicios el Ministerio Público, toma la denominación de Procurador Fiscal, siendo su principal función la defensa del patrimonio del soberano, posteriormente extiende su misión al de acusador público y persecutor de los delitos.

4.-La persecución de los delitos en la época colonial no se encomendó a una institución en particular y quienes se encargaban de ello eran: El Virrey, Los Gobernadores, los Capitanes, los Corregidores, quienes desempeñaban la tarea de jueces y al mismo tiempo como órgano acusador, boca tarea correspondía al procurador-fiscal, quien era simple eco de las autoridades mencionadas.

5.-Francia fue el primer país que logró establecer y crear un órgano público encargado de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional logrando una

total individualización entre el órgano que procura o - promueve la justicia penal; y el órgano que resuelve el fondo de la acusación, y condena o absuelve. El primer - ministerio en Francia para procurar la justicia penal - le llamó Ministerio Público.

6.-En México independiente, en la Constitución de 1917, en su artículo 21 establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y que es al Ministerio Público a quien incumbe la persecución de los delitos, haciendo una total y definitiva separación entre los dos órganos mencionados, tal y como sucedió en Francia.

CAPITULO SEGUNDO.

1.-El Ministerio Público, en el período de la averiguación previa tiene dos funciones, la primera es la función investigadora con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del presunto responsable, la segunda función es la acusatoria ante el órgano jurisdiccional, a través de la acción penal (consignación), encontrando su fundamento legal en los artículos 16 y 21 Constitucionales.

2.-El Ministerio Público en su función de persecución de los delitos que realiza a través de la averiguación previa, procura una mejor impartición de la justicia en la sociedad, actuando como un representante de la ciudadanía ante los hechos punibles, ejercitando la acción penal ante el órgano jurisdiccional, evitando así la venganza privada.

3.-Los requisitos de procedibilidad (denuncia, querrela o acusación), son los medios por los cuales el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un delito, dando inicio a la averiguación previa, teniendo su fundamento legal en el artículo 16 Constitucional.

CAPITULO TERCERO.

1.-Nuestro código penal en sus artículos 8 fracción II, y 9 párrafo segundo emplea el término de imprudencia como sinónimo de culpa, siendo que la imprudencia es sólo una especie de la culpa.

2.-Creemos que la preterintencionalidad no es una forma de la culpabilidad, ya que el delito se comete mediante dolo, o por culpa; pero tratándose del primero — puede haber un resultado más allá del propuesto y en la segunda, mayor de lo que podía racionalmente preverse y evitarse.

CAPITULO CUARTO Y QUINTO.

1.-De las penas y medidas de seguridad, la prisión es la única sanción privativa de libertad, del presunto responsable al cometer determinado delito.

2.-En los casos de flagrante delito, las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa deben ser prontas y expeditas, para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del presunto responsable, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 párrafo primero del código de procedimientos penales, que establece que el Ministerio Público, debe poner de inmediato al detenido a disposición—

de la autoridad judicial remitiéndole el acta correspondiente, en caso contrario de que no se compruebe el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad ponerlo de inmediato en libertad.

3.-El delito de Ataques a las Vías de Comunicación es el único delito doloso que encuadra en el párrafo noveno fracción IV del Código de Procedimientos Penales, que regula los delitos culposos, ya que los ataques a las vías de comunicación se puede cometer exclusivamente por tránsito de vehículos, y precisamente la fracción IV del párrafo noveno del ordenamiento mencionado, regula los delitos cometidos por tránsito de vehículos.

4.-De lo estudiado en el presente trabajo se observa que los delitos culposos ocasionados por tránsito de vehículos son exclusivamente: daño en propiedad ajena, lesiones, homicidio y ataques a las vías generales de comunicación, este último delito se da cuando por tránsito de vehículos se ocasiona un accidente y se interrumpe la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes, el alambre.

El delito de ataques a las vías generales de comunicación no se incluyó en el presente trabajo por ser un delito de la competencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República.

5.-El conducir un automóvil o vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes,

psicotrópicos, no debe ser sancionado como una falta - administrativa; sino que se le debería aplicar la sanción de prisión tal y como está contemplado en el artículo 200 del código penal vigente del Estado de México conociendo del caso el Ministerio Público y no los jueces calificadores, ya que se contemplaría como delito y no como falta administrativa. Esto es con la finalidad de frenar un poco los accidentes de tránsito, ya que la gran mayoría se debe al estado de ebriedad o bajo - el influjo de sustancias psicotrópicas en que se encuentra el conductor.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Antolisei Francesco "Manuale di Diritto Penale"
Edición 1955, Milano.
- 2.- Arilla Bas Fernando "El Procedimiento Penal en México"
Sexta Edición., Por Editores Mexicanos Unidos, S.A., Mé-
xico 1976.
- 3.- Battaglini Giulio "Diritto Penale"
Edición 1949, Padova.
- 4.- Carrancá y Trujillo Raúl "Código Penal Anotado"
Primera Edición., Antigua Librería Robredo, S.A., México
1962.
- 5.- Castellanos Fernando "Lineamientos Elementales de De-
recho Penal"
Decimoctava Edición., Editorial Porrúa, S.A., México 1993
- 6.- Colín Sánchez Guillermo "Derecho Mexicano de Procedi-
mientos Penales"
Quinta Edición., Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 7.- Cuello Calón Eugenio "Derecho Penal Parte General"
Tomo I., México 1953.
- 8.- Fix-Zamudio Héctor "Función Constitucional del Minis-
terio Público"
Publicado en el Anuario Jurídico, Año V, 1978 UNAM.
- 9.- Franco Villa José "El Ministerio Público Federal"
Editorial Porrúa., S.A., México 1985.
- 10.- García Maynez Eduardo "Introducción al Estudio del --
Derecho"
Trigésimo Cuarta Edición., Editorial Porrúa, S.A., Méxi-
co 1982.
- 11.- Jiménez de Asúa Luis "Tratado de Derecho Penal"
Tomo III. El Delito Primera Parte., Edición 1951, Bue-
nos Aires.
- 12.- "Mexicano esta es tu Constitución"
Camera de Diputados del H. Congreso de la Unión XLVII-
Legislatura., México 1970.
- 13.- Moto Salazar Efraín "Elementos de Derechos"
Onceava Edición., Editorial Porrúa., S.A., México 1966.
- 14.- Osorio y Nieto César Augusto "La Averiguación Previa"
Segunda Edición., Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

- 15.-Petrocelli Biagio "Principi di Diritto Penale"
Volumen I., Edición 1942.
- 16.-Porte Petit Celestino "Apuntes de la Parte General
de Derecho Penal"
México 1960.
- 17.-Rivera Silva Manuel "El Procedimiento Penal"
Décima Cuarta Edición., Editorial Porrúa., S.A., México
1954.
- 18.-Ventura Eleña Eusebio "Recopilación Sumaria de to--
dos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala--
del Crimen de esta Nueva España"
DM.1921 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria., México., Tomo I.
- 19.-Villalobos Ignacio "Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa., S.A., México 1983.

REVISTA Y LEGISLACION.

- 20.-Código Penal.
Ediciones Andrade., S.A. de C.V., México 1988.
- 21.-Código de Procedimientos Penales.
Ediciones Andrade., S.A. de C.V., México 1988.
- 22.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ediciones Andrade., S.A. de C.V., México 1988.
- 23.-Presencia.
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Año 1. No 3., México D.F., Agosto de 1989.

DICCIONARIO.

- 24.-Pequeño Larousse.
Editorial Larousse., México 1969.